

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de	Presidenta	Directora del
Crónica y Gaceta Parlamentaria		Diario de los Debates
Gilberto Becerril Olivares	Diputada Dulce María Sauri Riancho	Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 13 de abril de 2021	Sesión 22 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral..... 4 Reservas recibidas, por grupo parlamentario: Morena 116 132 148 152 Movimiento Ciudadano..... 153 Partido de la Revolución Democrática..... 192



Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, 173 y 174, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas, y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS" se sintetizan las propuestas en estudio.



III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV. En la sección relativa al "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se plantean los términos sustantivos y transitorios del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de septiembre de 2019, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

En la misma fecha, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 3729, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 15 de octubre de 2019, la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



En fecha 16 de octubre de 2019, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 4154, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 29 de octubre de 2019, la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que reforma los artículos 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo.

En la misma fecha, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 4563, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El 31 de octubre de 2019, el Diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

En fecha 4 de noviembre de 2019, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 4654, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. El 5 de noviembre, el Diputado Ulises Murguía Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación.

En fecha 6 de noviembre de 2019, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 4739, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



6. El 26 de noviembre de 2019, el Diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

En la misma fecha, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 4834, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

7. El 3 de diciembre de 2019, el Diputado Manuel Gómez Ventura, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

En fecha 4 de diciembre de 2020 se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 4563, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

8. Con fecha 3 de diciembre de 2019, la Diputada Anita Sánchez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó con Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma los artículos 12, 13, 14, 15-B y 15-D de la Ley Federal del Trabajo.

En fecha 4 de diciembre de 2019, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 4959, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

9. Con fecha 3 de diciembre de 2019, el Diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,



presentó Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo.

En fecha 4 de diciembre de 2019, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 5021, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

10. Con fecha 3 de diciembre de 2019, el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39-G de la Ley Federal del Trabajo.

En esa misma fecha se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número expediente 5025, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

11. Con fecha 3 de diciembre de 2019, el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39-G de la Ley Federal del Trabajo.

En esa misma fecha se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 5027, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

12. Con fecha 22 de enero de 2020 el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



En fecha 24 de febrero de 2020 se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 5364, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

13. Con fecha 11 de febrero de 2020, el diputado Raymundo García Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15-A, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación.

En fecha 12 de febrero de 2020, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 5564, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

14. Con fecha 12 de marzo de 2020, el Diputado Edelmiro Santiago Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 15-E de la Ley Federal del Trabajo.

En fecha 13 de marzo de 2020, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 6429, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

15. Con fecha 12 de marzo de 2020, el Diputado Edelmiro Santiago Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 357 y adiciona un artículo 1004-D de la Ley Federal del Trabajo.



En fecha 13 de marzo de 2020, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 6430, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

16. El 19 de marzo de 2020, la diputada Laura Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación.

En fecha 30 de septiembre de 2020, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con número de expediente 6668, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

17. El 28 de abril de 2020, el diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo.

En la misma fecha, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 7709, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

18. El 13 de octubre de 2020, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación laboral.

En fecha 27 de octubre de 2020, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados



por el cual se turna la iniciativa, con el expediente número 9259, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente

19. El 4 de noviembre de 2020, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron iniciativa por la que se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación u outsourcing.

En fecha 10 de noviembre de 2020, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el expediente número 9609, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

20. El 12 de noviembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En fecha 18 de noviembre de 2020, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con número de expediente 9725, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público para dictamen y a las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda para opinión.

21. Con fecha 19 de noviembre de 2020, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



En la misma fecha, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con número de expediente 9816, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público para dictamen y a las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda para opinión.

22. Con fecha 1 de diciembre de 2020, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la Senadora Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de Senadoras y Senadores de diversos Grupos Parlamentarios.

En fecha 14 de diciembre de 2020, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 9941, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público para dictamen y a las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda para opinión.

23. En fecha 23 de febrero de 2021, se dio cuenta con la Iniciativa por el que se reforma el artículo 15-A; y se adiciona el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo que remite el Congreso de la Ciudad de México en materia de subcontratación laboral.

En fecha 3 de marzo de 2021, se recibió en la Comisión de Trabajo y Previsión Social el oficio de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados



por el cual se turna la iniciativa, con el número de expediente 10735, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

24.El 19 de noviembre de 2020, Iniciativa por la que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena.

En la misma fecha, fue turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda.

25. El 1 de diciembre de 2020, Iniciativa por la que se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a fin de prohibir la subcontración, a cargo de la diputada Anita Sánchez Castro.

En misma fecha fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

26. El 2 de marzo de 2021, Iniciativa por la que se adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT. En misma fecha fue turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas en análisis proponen modificar, y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación laboral. Para dicho fin, cada iniciativa propone, conforme al orden en que fueron presentadas al Pleno de la Cámara de Diputados, lo siguiente:



a) Iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Propone derogar los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, a fin de eliminar la subcontratación.

b) Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Propone derogar los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal del Trabajo, para eliminar la figura de subcontratación.

c) Iniciativa que reforma los artículos 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa propone establecer el garantizar los derechos laborales comprendidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el cumplimiento de disposiciones en materia de seguridad social y prestaciones laborales, para los trabajadores que presten sus servicios bajo la modalidad de outsourcing.

d) Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, por el Diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pretende reglamentar la subcontratación, empezando por la definición de esta actividad con un concepto adecuado a nuestro lenguaje y cuyos alcances queden lo bastante claros en la Ley que no llame a confusión, toda vez que en los artículos de la Ley Federal del Trabajo, que son objeto de la iniciativa se utilizan indistintamente los términos de "intermediario" y "subcontratista", y si la antítesis



del sujeto de la subcontratación es el contratante, es decir, el patrón o la persona física o moral, entonces su contraparte debe ser el subcontratista, propone el endurecimiento de las multas que ya establece el artículo 1004-C.

Propone regular la figura de la subcontratación como una realidad y tendencia que debe ser regulada, busca evitar la utilización de la subcontratación como un recurso para eludir las responsabilidades patronales ya que no existían restricciones institucionales sólidas ante esas prácticas desleales.

 e) Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación, presentada por el Diputado Ulises Murguía Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Propone realizar adiciones y modificaciones a los artículos 15-A, a 15-I, para realizar precisiones respecto de la definición de subcontratación, señalar las obligaciones del contratista, así como los derechos del trabajador, incluir los supuestos para considerar válidos los contratos de subcontratación y las sanciones por la simulación derivada del uso del trabajo bajo el régimen de subcontratación.

f) Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Isaías González Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Iniciativa pretende definir el régimen laboral de subcontratación, así como realizar previsiones sobre su aplicación.

g) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Manuel Gómez Ventura, del Grupo Parlamentario de Morena.



Busca precisar la condición que debe de cumplir el trabajo de subcontratación de no abarcar el cincuenta por ciento de las actividades iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

h) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 12, 13, 14, 15-B y 15-D de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Diputada Anita Sánchez Castro del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa propone eliminar la figura del intermediario o intermediarios que actúen en la contratación de otra u otras personas que presten servicio a un patrón.

i) Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Propone que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dicte las normas necesarias a efecto de que las empresas de outsourcing en México acrediten de manera pública y fehaciente que cumplen con todos los derechos de los trabajadores.

 j) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39-G de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Propone establecer que las relaciones de trabajo bajo el régimen de subcontratación serán por tiempo indeterminado y no se considerará ninguna forma de contratación bajo las modalidades de prueba o capacitación inicial.

k) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 39-G de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Propone otorgar protección a los trabajadores bajo el esquema de outsourcing precisando la responsabilidad solidaria, la seguridad social y prohibir la disminución de los derechos de los trabajadores.



 Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del trabajo, presentada por el Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario Morena.

Busca establecer que la subcontratación podrá realizarse única y exclusivamente respecto de actividades laborales en las que el contratista provee de una especialización que resulte ajena o accesoria a la actividad principal que realice el contratante y no podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante. El contratista debe garantizar todos los derechos laborales y de seguridad social a los trabajadores.

m) Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15-A, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación, presentada por el Diputado Raymundo García Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Propone establecer que la subcontratación deberá justificarse para la ejecución ocasional de trabajos que no correspondan al objeto social de la empresa, e incorporar la corresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones patronales tanto del contratante como del contratista, así como señalar que no se disminuirán o afectarán los derechos laborales en caso de transferencia de los trabajadores.

n) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 15-E de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Edelmiro Santiago Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Propone incluir disposiciones para que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, pueda garantizar el cumplimiento, uso e implementación de mecanismos de vigilancia, auditoria, inspección y verificación de los derechos laborales y de seguridad social respecto a los trabajadores que se encuentren bajo el régimen de subcontratación.

o) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 357 y adiciona un artículo 1004-D de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Edelmiro Santiago Moreno, integrante del Grupo Parlamentario Morena.



Establecer sanciones a quien sin causa justificada impida la libertad de asociación para crear organizaciones o para afiliarse a alguna existente, a los trabajadores bajo el esquema de subcontratación.

p) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación, presentada por la Diputada Laura Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada en su iniciativa propone realizar tres modificaciones fundamentales a la Ley Federal del Trabajo con los siguientes objetivos:

Mejorar la redacción de los artículos relacionados a la subcontratación y eliminar las lagunas legales que hoy en día permiten la evasión y el abuso.

Crear un Registro Nacional de Empresas de Subcontratación que permita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mejorar sus capacidades de regulación en la industria.

Crear un Consejo de Coordinación que funcione como un espacio institucional para que las diversas dependencias involucradas en el combate a las prácticas ilícitas en materia de subcontratación puedan concertar sus esfuerzos tendientes a dicho fin.

 q) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, presentada por el Diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Propone establecer un estatus de patrón a la empresa contratante y a la empresa contratista, en caso de que incumplan con sus obligaciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente de los trabajadores bajo el régimen de subcontratación, para la aplicación de sanciones que correspondan.

r) Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación laboral, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.



El diputado proponente menciona en su iniciativa que es necesario adecuar el marco jurídico que regula la subcontratación para ampliar la definición de subcontratación, disponer sus elementos, especificar condiciones mínimas que se deben cumplir en ese régimen, contemplar los requisitos del contrato de subcontratación que deben seguir las reglas generales de las condiciones de trabajo previstas en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Federal del Trabajo, obligaciones del contratista en garantizar los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras, considerar como patrón solidario al contratante o beneficiario, creación de un Registro Nacional de Subcontratación dependiente de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, establece sanciones a quienes vulneren derechos de las personas trabajadoras, así como un régimen transitorio para su implementación.

s) Iniciativa que deroga los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo, presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Los diputados promoventes en su iniciativa proponen derogar los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo, al considerar que dicha figura jurídica se convirtió en un esquema de los patrones para eludir sus responsabilidades en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social en detrimento de la clase trabajadora de nuestro país.

t) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Tiene por objeto prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad, a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.



 u) Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Propone integrar elementos a la subcontratación para brindarle certeza jurídica y mayor regulación contemplando el registro y las responsabilidades de las empresas contratistas.

v) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la Senadora Kenia López Rabadán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de Senadoras y Senadores de diversos Grupos Parlamentarios.

Propone establecer que la subcontratación de personal y la prestación de servicios o ejecución de obras deberá formalizarse mediante contrato por escrito, señalando nombre, actividades y número de trabajadores y establecer la prohibición expresa de la subcontratación de personal abusiva, establecer la responsabilidad solidaria, así como establecer sanciones a quien realice subcontratación abusiva.

w) Iniciativa por la que se reforma el artículo 15-A; y se adiciona el artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo, remitida por el Congreso de la Ciudad de México en materia de subcontratación laboral.

Tiene por objeto dotar de precisiones a la figura de la subcontratación laboral que permitan aminorar las condiciones de desigualdad de posiciones de los trabajadores bajo el esquema de subcontratación.

III. CONSIDERACIONES



PRIMERO. Históricamente el derecho del trabajo se ha ido adaptando a las nuevas formas de relación entre la persona trabajadora y el patrón. Los cambios en las empresas y en el contexto económico han derivado en una multiplicidad de modalidades de la relación laboral.

En la actualidad, el régimen de contrataciones laborales ha visto surgir una nueva modalidad dotada de una naturaleza y características propias, la subcontratación. Esta nueva forma de relación jurídica es natural al desarrollo del mercado laboral y se caracteriza por el hecho de que una persona física o moral encarga la realización de determinados procesos a otra dedicada a la presentación de diversos servicios o ejecución de obras, por medio de un contrato. Lo anterior, hace factible que se contrate solamente al personal experto o a los recursos humanos necesarios para la materialización de determinadas funciones.

Sin embargo, la práctica de este régimen laboral no ha estado exenta de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de los trabajadores. Esta situación ya ha sido materia de estudio, desde finales del siglo XX, por parte de la Organización Internacional del Trabajo, organismo que en el año de 2006 emitió la Recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo (R198), mediante la cual propuso a los Estados instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo.

En esa tesitura, a fin de lograr el objetivo antes mencionado, con el presente dictamen que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, se busca fortalecer el empleo, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones laborales de los patrones.

Lo anterior, se logrará al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad a



través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.

SEGUNDO. Estas Comisiones Unidas reconocen que la labor del legislador es fortalecer la legislación eliminando toda práctica que violente, dañe o sea regresiva en la protección de los derechos de los trabajadores, por ello, es que se observan coincidencias en el objetivo de adecuar el marco jurídico conforme a las necesidades actuales, contando con una protección más amplia para el bienestar de los trabajadores.

TERCERO. Asimismo, los diputados que integran estas Comisiones Unidas observan lo señalado en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al señalar que el derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, por lo que sirve al mismo tiempo para la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también en tanto que el trabajo permite una realización y reconocimiento al seno de la comunidad.

CUARTO. Es necesario mencionar que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social ha realizado inspecciones a empresas que contratan a trabajadores a través de esquemas de subcontratación laboral con el objetivo de evitar la simulación en la contratación de trabajadores, que resultaron en la necesidad de reforzar la regulación de esta figura.

QUINTO. Las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas coinciden en que el presente dictamen toma como eje la Iniciativa presentada por el Presidente de la República.

SEXTO. Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, a fin de contar con las voces de la sociedad respecto del tema de subcontratación laboral, en el marco del ejercicio de Parlamento Abierto, realizaron una convocatoria para invitar a especialistas, académicos, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, cámaras



empresariales, consejos, funcionarios públicos y demás público en general, a participar en el Parlamento Abierto en materia de subcontratación laboral (outsourcing), evento que se llevó a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2020, mediante la plataforma Zoom, desarrollándose en tres mesas de trabajo; la primera en materia de seguridad social, la segunda en materia laboral y la tercera en materia hacendaria. En el evento participaron más de 140 ponentes, quienes expresaron puntos de vista, posturas y experiencias referentes al tema, las cuales fueron tomadas en cuenta para la elaboración del presente dictamen.

Adicionalmente se llevaron a cabo mesas de diálogo tripartitas entre los sectores involucrados donde se atendieron las preocupaciones de los diferentes actores.

Las comisiones dictaminadoras analizaron los resultados de lo expresado y de lo concluido en estas mesas para su consideración e inclusión en el presente dictamen.

SÉPTIMO. Estas Comisiones Unidas, con fecha 25 de noviembre de 2020, recibimos opinión favorable aprobada por la mayoría de las diputadas y los diputados de la Comisión de Seguridad Social, la cual, a continuación, se plasma en sus resolutivos de manera íntegra:

PRIMERO. Esta Comisión emite su Opinión en Sentido Positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO. Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

TERCERO. Remítase a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar,



y mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento."

OCTAVO. Estas Comisiones Unidas recibimos opinión favorable de la Comisión de Vivienda, la cual fue aprobada en su Décima Quinta reunión semipresencial, por medio del cual expresan lo siguiente:

PRIMERO. - Esta Comisión emite su Opinión en Sentido Positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. - Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

TERCERO. - Remítase a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar, y mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento."

NOVENO. En una práctica por contar con una opinión objetiva, imparcial y oportuna, se solicitó a el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), la opinión técnico-jurídica de la Iniciativa eje del presente dictamen, en el cual se señaló lo siguiente:

"En el caso de la propuesta relativa a la Ley Federal del Trabajo, podríamos estar frente a una colisión de derechos y princípios en tanto que, por un lado, estaría la pretensión del Ejecutivo Federal de salvaguardar los derechos laborales y de seguridad social de los



trabajadores y el garantizar los ingresos del Estado derivados de las obligaciones tributarias a las que se encontrarían sujetos quienes se dedican a la subcontratación laboral, frente al derecho de las personas físicas o morales de constituir una actividad empresarial dedicada a la contratación.

Que es fundamental que los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores no solo se consideren a la luz de lo que implica la naturaleza social de los mismos como lo hemos señalado arriba, sino también es indispensable que se interpreten según lo establecido el propio artículo 1º de la Constitución Federal.

Que la propuesta de adición de un párrafo quinto en el artículo 29 Bis de la Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, para facultar tanto al Instituto como a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para suscribir convenios de colaboración para el intercambio de información y la realización conjunta de acciones de verificación en el ámbito de sus respectivas competencias, pareciera tener viabilidad particularmente por cuanto dar sustento a la posible actuación conjunta a que se alude y evitar con ello, su cuestionamiento en la vía jurisdiccional.

Que las modificaciones a las deducciones que se proponen por el Ejecutivo Federal en la Ley del Impuesto sobre la Renta no son necesariamente para subjetivar ese tributo, o para adecuarlo a las circunstancias particulares del contribuyente, ni tampoco se aprecia que sea para corregir ciertos excesos de progresividad; ni para rectificar las situaciones derivadas de transferencias de recursos que son un signo de capacidad contributiva.

Que las adiciones previstas en la iniciativa en análisis, concretamente a los artículos 27 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforman una serie de mandatos que se proponen al legislador para que se reconfigure una política extrafiscal, misma que se orienta en razones de interés



público para regular la subcontratación en materia laboral; con base en lo cual, se considera que esta iniciativa pudiera ser jurídicamente viable, puesto que además, por la naturaleza jurídica de las propuestas analizadas, no se advierten elementos que contravengan los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad o seguridad jurídica.

Que las modificaciones propuestas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, consistentes en la adición al artículo 4o., de un tercer párrafo, de modo que el actual tercer párrafo pase a ser el cuarto; así como la adición de un segundo párrafo al ordinal 5o., fracción II; y, por último, la derogación de la fracción IV, del artículo 1o.-A; constituyen adecuaciones a las reformas sustanciales que se busca implementar en tanto en la Ley Federal del Trabajo, como en el Código Fiscal de la Federación".

En consecuencia, concluye CEDIP que no se advierte vulneración a algún principio constitucional que rija en materia fiscal, como lo podrían ser el de seguridad jurídica, proporcionalidad o equidad, dado que la serie de modificaciones que se propone en torno a la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, derivan en la implementación de gestiones administrativas que permiten dotar de operatividad el nuevo marco jurídico que se le pretende dar a la subcontratación en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO. Las Comisiones dictaminadoras cuentan con la valoración de impacto presupuestario, determinado conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, no generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal, concluyendo lo que a continuación se incorpora de manera íntegra:



"Sobre el particular, se concluye que no tendría impacto presupuestario, toda vez que las nuevas disposiciones constituyen modificaciones de carácter regulatorio que fortalecen y armonizan la Ley Federal del Trabajo, del Seguro Social, del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, la del Impuesto sobre la Renta, la del Impuesto al Valor Agregado, así como el Código Fiscal de la Federación, en materia de abolir las prácticas que menoscaban los derechos de los trabajadores a través de la subcontratación de personal, por lo que se establece que las dependencias involucradas del IMSS, STyPS, INFONAVIT, SHCP y SAT, cuentan con las estructuras orgánico-administrativas para implementar las propuestas referidas en la Iniciativa.

En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la Iniciativa en comento, no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que las disposiciones contenidas en la propuesta no implicarían la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos o destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones para las dependencias federales y sus entidades coordinadas.

DÉCIMO PRIMERO. Estas Comisiones Unidas coinciden y reconocen las diversas propuestas presentadas por los legisladores y por el Presidente, aunado a las voces de empresarios, académicos, especialistas y sindicatos, en donde existe coincidencia en la necesidad de generar certidumbre en los derechos laborales de las y los trabajadores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la erradicación de las malas prácticas en la implementación de la figura de subcontratación.

En este contexto, es importante recordar que la figura de la subcontratación se incorporó mediante la reforma de la Ley Federal del Trabajo, publicada el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, al regularse en los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la mencionada Ley.



Sin embargo, la mencionada reforma a la Ley Federal del Trabajo resultó insuficiente para evitar las prácticas indebidas que han afectado los derechos de los trabajadores en su antigüedad, estabilidad en el empleo, pago de reparto de utilidades, entre otros. Proliferaron esquemas de subcontratación simulada.

Dichos esquemas de simulación de la relación laboral ocasionan, además, un menoscabo al Fisco Federal con la expedición de facturas que surgen de la simulación, así como eludiendo el cumplimiento de las responsabilidades y cargas de seguridad social, connaturales a toda relación de trabajo.

Los esquemas de subcontratación que derivan en afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras también tienen un impacto en el derecho a la vivienda. Estos esquemas inciden en elementos fundamentales que afectan tanto el acceso a financiamiento, como la capacidad de pago de los derechohabientes y merman el ahorro financiero de largo plazo de los mismos.

Recientemente, este modelo de contratación, aunado a la crisis suscitada por la pandemia de enfermedad originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), provocó que se desatara una serie de despidos masivos de personas trabajadoras por parte de algunos patrones. Esta práctica se facilitó dado que gran parte de las personas trabajadoras en régimen de subcontratación cuentan con contratos laborales por tiempo determinado.

El dictamen que se presenta busca resolver la problemática planteada sin dañar a las empresas que por necesidades de sus esquemas de producción y prestación de servicios deben recurrir a la contratación de servicios u obras especializadas que no forman parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante. De igual manera, busca en todo momento el respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras, así como la solvencia de las finanzas públicas, mermadas por varios años ante las conductas referidas con antelación.



De ahí la importancia de las modificaciones propuestas a la Ley Federal del Trabajo. Se propone en el presente dictamen modificar al artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de prohibir la subcontratación de personal, consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. Este artículo regula la actuación de las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, quienes podrán seguir desempeñando estas tareas, pero en ningún caso se considerarán patrones.

Asimismo, el dictamen que se somete a consideración establece que se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante y se establece la obligación para que dichas empresas se inscriban en el padrón.

En consecuencia se instituyen las formalidades y requisitos que cualquier persona física y moral debe cumplir para poder contratar la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, tales como la formalización de un contrato en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, y el número aproximado de trabajadores que participarán para dar cumplimiento al mismo, esto en apego al principio de seguridad jurídica que reviste a este tipo de actos y, por ende, para garantizar la observancia de las disposiciones aplicables en materia de condiciones de trabajo, seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo. Requisitos que se prevén en el artículo 14 de la ley Federal de Trabajo.

Además, se propone modificar el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de fortalecer las acciones inherentes a los requisitos que deberán cumplir las empresas que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas. Como parte de estos requisitos se propone la obligación de registrarse en un padrón a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a todas aquellas personas físicas o morales que proporcionen los servicios antes referidos. Con dicho registro se pretende que las empresas, antes de celebrar un contrato,



acrediten el carácter especializado de los servicios que otorgan o las obras que ejecutan, así como que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

En materia de sustitución patronal, se propone señalar en el artículo 41 de la Ley Federal de Trabajo que deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto para que surta efectos la sustitución patronal.

Adicionalmente, al prohibirse la subcontratación de personal, y las empresas registrar a sus trabajadores, los empleadores deberán de repartir utilidades de acuerdo con la Constitución y la Ley. Para evitar distorsiones en los sectores intensivos en capital se establecen dos modalidades: límite máximo de 90 días del salario del trabajador o el promedio de los últimos tres años, lo que resulte más benéfico al trabajador. De acuerdo con datos de la STPS el promedio de días pagados por concepto de reparto de utilidades en la actualidad es de 22, aprobada la reforma se incrementaría a 56 días promedio, 2.6 veces más.

Aunado a lo anterior, se endurecen las sanciones para patrones que se niegan al desahogo de inspecciones, así como aquellas que utilicen la subcontratación en contravención de a la Ley.

En lo que refiere a las modificaciones propuestas en este dictamen a la Ley del Seguro Social, se plantea reformar el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, que actualmente regula a la subcontratación laboral, en armonía con las reformas a la Ley Federal de Trabajo donde se estipula que la contratación de trabajos especializados o la ejecución de obras especializadas deberán ser en cumplimiento de los requisitos y condiciones de la misma. En dicho ordenamiento laboral se prevé que un trabajo especializado o ejecución de obra especializada, son aquellos que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos.

En ese sentido se establece que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla



con sus obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con las personas trabajadoras utilizadas para ejecutar dichas contrataciones.

Por otro lado, se plantea que para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

Se plantea conservar la facultad de requerir información en torno a los contratos suscritos para la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, adicionando datos que permitirán validar de manera oportuna el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, así como de las previstas en la reforma que se plantea a la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, se propone derogar el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, para eliminar la facilidad administrativa que se otorgaba a las empresas prestadoras de servicios de personal para aperturar un registro patronal por clase a nivel nacional, a través del cual se registran los distintos trabajadores que eran suministrados a las beneficiarias últimas del servicio, en función de la actividad económica que desarrollaban cada uno de los beneficiarios.

Aunado a lo anterior, se propone incorporar la sanción por presentar fuera del plazo legal establecido la información señalada en el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social. Así como, incrementar los montos de las sanciones impuestas por la falta de presentación o la presentación fuera de plazo de la información a que se refiere el artículo citado.

En lo que corresponde a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los esquemas de subcontratación que derivan en afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras



también tienen un impacto en el derecho a la vivienda establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Infonavit). Estos esquemas inciden en elementos fundamentales que afectan tanto el acceso a financiamiento, como la capacidad de pago de los derechohabientes y merman el ahorro financiero de largo plazo de éstos.

Los esquemas de subcontratación generan una subacumulación de recursos en la subcuenta de vivienda, la cual se utiliza como enganche para suscribir un crédito con el Infonavit. Las personas trabajadoras bajo esquemas de subcontratación se ven afectadas tanto en su capacidad para acceder a un crédito, en el monto del mismo, y en el momento de su vida laboral en la que pueden ejercer dicho crédito. La subcontratación genera que las personas trabajadoras tengan menor capacidad de crédito y se vean obligados a postergar, en algunos casos hasta años, la posibilidad de solicitar un crédito.

Una vez obtenido un crédito, los derechohabientes que sufren modificaciones salariales (a la baja) debido a prácticas de subcontratación, ven afectada directamente la liquidez disponible para pagar sus créditos lo que puede llevar a situaciones de impago, renuncia al sector formal y eventual cartera vencida.

Para los derechohabientes que no suscriben un crédito, los esquemas de subcontratación, al afectar el nivel de aportaciones a la subcuenta de vivienda, inciden negativamente sobre la acumulación de largo plazo de este recurso, el cual, como está establecido en las Leyes de Seguridad Social, sirve de complemento a la pensión. Por lo que los esquemas de subcontratación afectan también el patrimonio financiero de largo plazo de las personas trabajadoras.

Con respecto a la Ley del Infonavit, se propone modificar el artículo 29 a fin de señalar que, en caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.



El dictamen que se presenta propone modificar el artículo 29 bis de la Ley del Infonavit para establecer la vinculación correspondiente con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, con relación a requisitos de información para el patrón, así como señalar los mecanismos de intercambio de información entre el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De manera homóloga con los cambios a los artículos correspondientes de la Ley del Seguro Social, la reforma al artículo 29 bis establece que la persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Finalmente, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Infonavit, éste y la Secretaría del Trabajo deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia. Dicha modificación se refleja en el mencionado artículo 29 bis.

Por su parte, en el ámbito fiscal los esquemas de subcontratación han llevado en muchas ocasiones a la disminución del pago de impuesto sobre la renta por concepto de salarios, así como la omisión en el entero del impuesto al valor agregado y solicitudes de devolución por ese concepto, cuando incluso el último de los tributos señalados no fue enterado.

En ese sentido, se adiciona una definición en materia fiscal para la figura de la subcontratación de personal, tomando en consideración la propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de inhibir prácticas indebidas que tienen como consecuencia la evasión o elusión fiscales, con la configuración de empresas que facturan operaciones simuladas a través de la supuesta prestación de servicios de personal, además de la afectación de derechos laborales.



Para los efectos anteriores, se plantea adicionar un artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación, a efecto de garantizar que las contribuciones retenidas a los trabajadores se enteren a la Tesorería de la Federación, se propone incorporar un supuesto de responsabilidad solidaria para el contratante de los servicios a que se refiere el artículo 15-D que se propone adicionar al Código Fiscal de la Federación. Así, se propone adicionar una fracción XVI al artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

Se propone incorporar un supuesto de reincidencia —que, por consiguiente, deberá tener el tratamiento de agravante para efectos de la imposición de multas— por deducir o acreditar servicios ilegales, acorde con las propuestas de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se plantea adicionar un supuesto de infracción y su sanción, para el caso de que el contratista no proporcione al contratante la información que será necesaria para que el gasto sea deducible o el impuesto trasladado acreditable.

En el presente dictamen se propone adicionar el artículo 15-D, al artículo 75, en la fracción II, un inciso h); 81, con una fracción XLV; 82, con una fracción XLI, y reformar el artículo 81, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Se ha identificado que las actividades delictivas por defraudación fiscal -a través de la figura de la subcontratación- se han vuelto una práctica común en México, la cual está ocasionando una disminución extraordinaria en la recaudación de recursos en el país.

Derivado de lo anterior, se propone establecer en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación que la conducta consistente en utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer



párrafo de dicho artículo, constituyen calificativas en la comisión del delito de defraudación fiscal y sus equiparables.

La adición explícita de esta calificativa generará mayor certeza jurídica respecto de las consecuencias de este tipo de conductas, asimismo ayudará a identificar a los beneficiarios finales de los esquemas de subcontratación, pues, como es bien sabido, las conductas que se llevan a cabo a través de una persona moral, normalmente son en beneficio de un tercero, esto es, el patrón, incluyendo accionistas, administradores y las personas que tengan control efectivo de la empresa, pues ilegalmente retienen y no enteran el impuesto sobre la renta y acreditan el impuesto al valor agregado de manera indebida, en adición a que disminuyen los derechos laborales de sus trabajadores.

Por otro lado, en lo que respecta a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se propone condicionar la deducción de los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta, estableciendo como un requisito de las deducciones que cuando se trate de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D.

El objetivo de esta propuesta es complementar las disposiciones legales a efecto de que se diferencie el tratamiento fiscal aplicable a los pagos de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas respecto de los esquemas ilegales de pagos por subcontratación de personal, además constituye una medida que evitará prácticas de evasión fiscal y fortalecerá el control de obligaciones de los contribuyentes por parte de las autoridades fiscales ante las diferentes conductas que se han detectado en el uso de la figura de la subcontratación de personal.

En ese contexto, no se prohíbe la deducción de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, sino que se exige al contratante de dicho servicio contar con la documentación que acredite que la empresa contratista ha realizado correctamente el pago de los salarios a los trabajadores y, en



consecuencia, ha realizado las retenciones en materia del impuesto sobre la renta y de las que corresponden a las cuotas obreros patronales.

Para los efectos anteriores, se plantea adicionar un tercer párrafo a la fracción V, del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Con el propósito de dar congruencia a los supuestos que se plantea establecer en el artículo 15-D del Código Fiscal de la Federación, respecto de los casos en que no se darían efectos fiscales de deducción a los gastos por subcontratación de personal, se propone precisar en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que no serán deducibles los pagos correspondientes. Esta propuesta constituye una medida que evitará las prácticas de evasión fiscal detectadas por las autoridades.

De acuerdo con lo anterior, se propone adicionar la fracción XXXIII al artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En congruencia con la modificación propuesta en el presente dictamen al artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación, se plantea prever de manera específica en la Ley del Impuesto al Valor Agregado cuándo se podrá o no acreditar el impuesto trasladado en las operaciones correspondientes.

En ese contexto, es necesario derogar el supuesto de retención establecido en el artículo 1o.-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que dicho numeral establece una obligación de retención que sería innecesaria para garantizar el entero del impuesto respectivo atendiendo a que la presente propuesta establece que los pagos realizados por concepto de subcontratación de personal no tienen efecto fiscal alguno.

Así, atendiendo a la propuesta de adición de un artículo 15-D al Código Fiscal de la Federación, se estima necesario precisar en la Ley del Impuesto al Valor Agregado que el impuesto que se traslade al contribuyente por la prestación de servicios a que se refieren el primero y segundo párrafos del referido artículo, en ningún caso será acreditable.



Por ello, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pasando el actual párrafo tercero a ser el cuarto párrafo.

A efecto de que se diferencie el tratamiento fiscal aplicable a la prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas de los esquemas de subcontratación de personal e inhibir los efectos fiscales nocivos que conlleva la utilización de esquemas agresivos en la prestación de dichos servicios, se considera conveniente condicionar el acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado por virtud de los pagos que realice el contribuyente por la prestación de los mencionados servicios especializados.

Asimismo, a fin de dotar de mayor alcance a las obligaciones que se proponen, se considera conveniente establecer que el contratante, en caso de que no recabe del contratista la documentación a que está obligado en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

Por lo anterior, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción II del artículo 50., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

No pasa desapercibido para estas comisiones que diversas legisladoras y legisladores han presentado iniciativas de reforma para adecuar las disposiciones que en el presente Dictamen se establecen en materia de subcontratación, a efecto de que rijan también para el sector público, adecuando para ello disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En concordancia con las propuestas realizadas en materia de subcontratación para las leyes mencionadas, se considera necesario adecuar lo relativo en la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Estas comisiones unidas consideran adecuado tomar como referencia dichas iniciativas para incluir en los presentes instrumentos legislativos una prohibición expresa con el objeto de que el Sector Público no recurra a la subcontratación, pues ello impacta de manera negativa en los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, al igual que lo hace en el sector privado.

De la misma forma se considera adecuado regular la posibilidad de que las dependencias, órganos y entidades recurran a la contratación de servicios especializados, pues es claro que no forman parte de sus actividades esenciales de carácter administrativo ni para la prestación de servicios públicos.

En suma, derivado de las modificaciones realizadas a la Ley Federal de Trabajo, se propone reformar la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado el Código Fiscal de la Federación de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional; de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la intención de armonizar la legislación con los cambios propuestos, esto con el afán de reconocer y proteger los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, así como a la hacienda pública.

DÉCIMO SEGUNDO. A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente, iniciativa del Presidente y la propuesta de estas Comisiones Unidas:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
		Artículo 12 Queda prohibida la
persona que contrata o interviene en la contratación de	es la persona física o moral que interviene en la	subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando una



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
otra u otras para que presten servicios a un patrón.	contratación de personal para que preste servicios a un patrón. Estos servicios de intermediación pueden incluir reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. En ningún caso el intermediario se considerará patrón, ya que este carácter lo tiene quién se beneficia de los servicios.	persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra. Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.
Artículo 13 No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.	Artículo 13 Se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporciona o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.	Artículo 13 Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.



LEY FEDERAL DEL TRABAJO			
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen	
Artículo 14 Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.	Artículo 14 No se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad	Artículo 14 La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el	
Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:	económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se	cumplimiento de dicho contrato. La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras	
I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y	refiere el artículo 15 de esta Ley. La prestación de servicios o ejecución de obras a que se refiere el párrafo anterior deberá formalizarse mediante contrato por escrito, en el que se señale el objeto	especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.	
II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución e comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.	de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.		
*	La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la		



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
	ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.	
Artículo 15 En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes: 1. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y	Artículo 15 Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios descritos en el artículo 14 de esta Ley, deberán contar con autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener dicha autorización deberán acreditar el carácter especializado del servicio que otorgan y estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.	Artículo 15 Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.
II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de	La autorización a la que hace mención este artículo deberá ser renovada cada tres años.	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o revocará la autorización de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.	correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación de requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.
tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las	Las personas físicas o morales que obtengan la autorización a que se refiere este artículo quedarán inscritas en el padrón de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas,	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.
empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.	que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen	Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.
	los procedimientos relativos a la autorización a la que se refiere este artículo.	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.



LEY FEDERAL DEL TRABAJO			
Texto Vigente Propuesta Iniciativa Proyecto Dictamen			
aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.	SE DEROGA	SE DEROGA	
Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) No podrá abarcar la totalidad de las			
actividades, iguales e similares en su totalidad, que se desarrellen en el centre de trabajo. b) Deberá justificarse por su carácter			
especializado. c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.			
De no cumplirse con todas estas			



LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.		
Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.	SE DEROGA	SE DEROGA
La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores		
Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.	SE DEROGA	SE DEROGA
Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de		3.



LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
Texto Vigente	Proyecto Dictamen	
verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.	media (Pala) for many angle (I) and (I	
Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004 C y siguientes de esta Ley	SE DEROGA	SE DEROGA
Artículo 41	Artículo 41	Artículo 41
•••	***	•••
SIN CORRELATIVO	Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.	Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.
Artículo 127 El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:	2:	Artículo 127 El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:



LEY FEDERAL DEL TRABAJO			
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen	
I al VII SIN CORRELATIVO		VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.	
Artículo 1004-A Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicará una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 1004-A Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 1004-A Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.	
Artículo 1004-C A quien utilice el régimen de subcentratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá-multa por el equivalente de 250 a	Artículo 1004-C A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, así como a las personas físicas o	Artículo 1004-C A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el	



Tayta Viganta	Propugate Injeietive	Provesta Distance
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.	morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas sin la autorización correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.	registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes. Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.
	Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación de personal en contravención a lo estipulado en el artículo 13 de esta Ley, o de la prestación de servicios especializados o ejecución de obras	



LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamer
	especializadas, en contravención a lo previsto en los artículos 14 y 15 de este ordenamiento.	

Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman.	Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.	Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.		
No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los	La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar	La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.



LEY DEL SEGURO SOCIAL				
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen		
términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.	dichas contrataciones. La persona física o moral que			
Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.	preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá comunicar trimestralmente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:	La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:		



	LEY DEL SEGURO SOCIAL		
Texto Vigente	Propu	esta Iniciativa	Proyecto Dictamen
Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.	Se deroga.		Se elimina párrafo.
Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:			Se elimina párrafo.
I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso,		las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en	I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
convencional	su caso,	
para efectos del	convencional para	
contrato;	efectos del contrato;	
número del	número del Registro	
Registro Federal	Federal de	
de	Contribuyentes y de	
Contribuyentes	Registro Patronal	
y de Registro	ante el IMSS; datos	
Patronal ante el	de su acta	
IMSS; datos de	constitutiva. tales	
su acta	como número de	
constitutiva,	escritura pública,	
tales como	fecha, nombre del	
número de	notario público que	
escritura		
pública, fecha,	da fe de la misma, número de la	
nombre del	notaría y ciudad a la	
notario público	•	
que da fe de la	que corresponde,	
	sección, partida,	
misma, número	volumen, foja o folio	
de la notaría y ciudad a la que	mercantil, en su	
	caso, y fecha de inscripción en el	
corresponde, sección, partida,	inscripción en el Registro Público de	
volumen, foja o	la Propiedad y el	
folio mercantil,	Comercio; nombre	
en su caso, y	de los	
fecha de	representantes	
inscripción en el	legales de las	
Registro Público		
de la Propiedad	partes que suscribieron el	
y el Comercio;	contrato.	
nombre de los	contrato.	
The state of the s		
representantes legales de las	II. De cada contrato:	
-	Objeto; periodo de	II. De cada contrato: Objeto; period
partes que suscribieron el	vigencia; relación	de vigencia; relación de trabajadore
suscribieron el contrato	de trabajadores u	u otros sujetos que prestarán lo
CONTRACO.	otros sujetos de	servicios especializados



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.	aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos. III. Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.	ejecutarán las obras especializada a favor del beneficiario, indicand su nombre, CURP, número d seguridad social y salario base d cotización, así como nombre registro federal de contribuyente del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos. Se elimina párrafo. Se elimina párrafo.



LEY DEL SEGURO SOCIAL			
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen	
	Se deroga.	Se elimina párrafo.	
El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.		Se elimina párrafo.	
Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de	La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.	III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión	



LEY DEL SEGURO SOCIAL				
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen		
cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal: La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico. Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.	Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.	Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia. El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.		
Artículo 75	Artículo 75	Artículo 75		
Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15 A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que	Se deroga.	Se elimina párrafo.		



LEY DEL SEGURO SOCIAL			
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen	
realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.			
Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:	Artículo 304 A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:	Artículo 304 A Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:	
I. a XXI	i. a XXI	I. a XXI	
XXII. No presentar al Institute la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.	XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.	XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.	
Artículo 304 B	Artículo 304 B	Artículo 304 B	
I. a III	I. a III	I. a III	



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII , con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito	IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.	de la unidad de medida y
Federal. SIN CORRELATIVO	V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la unidad de medida y actualización.	V. La prevista en la fracción XXII con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen	
Artículo 29	Artículo 29	Artículo 29	
	100	1033	
En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.	En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses , concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.	sustituido será patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses , concluido el cual todas ponsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.	



Artículo 29 Bis. Cuando en - contratación trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento -deobligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que encuentren autorizadas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la eiecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos. deberán proporcionar cuatrimestralmente al Instituto a más tardar el 17 del mes siguiente al cierre de éste, la siguiente información:

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones:
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple de la autorización emitida

Artículo 29 Bis. - Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados 0 ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, proporcionar deberán cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- Copia simple del registro emitido por la Secretaría del



virtud de un contrato. cualquiera que sea su forma o denominación, como parte las ebligaciones contraidas. ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que eiecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabaiadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15 A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo. siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente

por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

El Instituto informará semestralmente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las

Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.



al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de esta ley, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

> I. De las partes en el contrato:

Nombre-

denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social. fiscal y, en su caso. convencional

para efectos del contrato: número del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano -Seguro Social y el Instituto; datos de su acta

constitutiva, tales como número de escritura pública. fecha, nombre

notario

del

obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. deberán celebrar convenios de colaboración, para intercambio de información y la realización de acciones verificación conjuntas, en su respectivo ámbito competencia.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.



	público que da fe		
	de la misma,		
	número de la		
	notaría y ciudad		
	a la que		
	corresponde,		
	sección, partida,		
	volumen, foja o		
	folio mercantil,		
	en su caso, y		
	fecha de		
	inscripción en el		
	Registro Público		
	de la Propiedad		
	y el Comercio;		
	nombre de los		
	representantes		
	legales de las		
	partes que		
	suscribieron el		
	contrato.		
		İ	
ш	el contrato: Objeto;		
17.	periodo de	Ì	
	vigencia;		
	perfiles, puestos		
	o categorías		
	indicando en		
	este caso si se		
	trata de personal	Ĭ	
	operativo,	1	
	administrativo o		
	profesional, la		
	justificación de	i	
	su trabajo		
	especializado y		
	el número	-	
	estimado		
	mensual de		
	trabajadores de		
	que se pondrán		



a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de circunscripción se ubique su respective domicilio fiscal.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
SIN CORRELATIVO	Artículo 15-D. No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal. La subcontratación de personal se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste.	Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción de acreditamiento, los pagos de contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividade económica preponderante de contratante.
	Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:	Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
	I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y	I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
	II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen la totalidad de las actividades preponderantes del	II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
	contratante. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, no se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.	Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.
		Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.
Artículo 26	Artículo 26	Artículo 26 Son responsables solidarios con los contribuyentes:



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen	
I. a XV			
	I. a XV	I. a XV	
XVI. (Se deroga).			
	XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.	XVI. Las personas morales of personas físicas, que recibar servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.	
XVII. y XVIII			
	XVII. y XVIII	**	

Artículo 75	Artículo 75	Artículo 75	
	=		
L	le son	L	
II	н	н	
a) a g)	a) a g)	a) a g)	
SIN CORRELATI VO	en	h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28 fracción XXXIII de la Ley de	
	contravención a lo señalado	Impuesto sobre la Renta o 4 tercer párrafo de la Ley de	



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
III a VI	en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	Impuesto al Valor Agregado.
		III. a Vł
	III. a VI	
Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:	Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, así como de proporcionar información y documentación a terceros y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de AdministraciónTributaria:	Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, así como de proporcionar información y documentación a terceros y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:
	XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de	XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregal a un contratante la
I. a XLIV	entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la	información y documentación a que se refieren los artículos 27,



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
SIN CORRELATIVO	Ley del Impuesto sobre la Renta y 5, fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 50., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Artículo 82	Artículo 82	Artículo 82
I. a XL	I. a XL	I. a XL
SIN CORRELATIVO	XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.	XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.
Artículo 108	Artículo 108	Artículo 108
****	12111	•••
3707.	1552	
103	1000	***



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN		
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
40	34	
	(344)	

a) a h)		***
SIN CORRELATIVO	a) a h)	a) a h)
***	i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, último párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.	i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafo de dicho artículo.
•••		



Total Viernia		
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
		o

Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
Artículo 27	Artículo 27	Artículo 27
		I. a IV
I. a IV	I. a IV	V
V.	V. (44%)	V
		1200
***	(446)	
SIN CORRELATIVO	Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la	Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la



	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA	RENTA
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
VI. a XXII	ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.	ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.
Artículo 28	Artículo 28	Artículo 28:



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
l. a XXXII	I. a XXXII	I. a XXXII
SIN CORRELATIVO	XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.	XXXIII. Los pagos que se realicem en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen	
Artículo 1oA	Artículo 1oA	
	Propuesta Iniciativa	



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
l. a III	I. a III	I. a III
IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.	IV. (Se deroga).	IV. (Se deroga).
W.		114)
***		111
TW.		***



LEY DEL	IMPUESTO AL VALOR AC	GREGADO
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
	110	m:
	.406	
Artículo 4o	Artículo 4o	Artículo 4o
ai.		652)
El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser trasmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escindente. Cuando desaparezca la sociedad escindente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.		
SIN CORRELATIVO	El impuesto que se traslade por los	



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
	servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.	artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.
		•••
	El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser	
	transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del	



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen	
	escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escindente. Cuando desaparezca la sociedad escindente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación		
Artículo 5o	Artículo 5o	Artículo 5º	
l	l	L	
II. 92X	II.	II	
SIN CORRELATIVO	Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la	Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el	



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamen
III. a VI	autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse durante el mes siguiente a aquél en el que el contratista haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar	artículo 15 de la Ley Federal de Trabajo, asimismo, deberá obtene del contratista copia de la declaración del impuesto al valo agregado y del acuse de recibo de pago correspondiente al periodo er que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y de impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, e contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que e contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por e servicio recibido y el impuesto a valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presenta declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto



Texto Vigente	Propuesta Iniciativa	Proyecto Dictamer
	complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.	
	III. a VI	III. a VI

TRANSITORIOS			
PROPUESTA INICIATIVA	PROYECTO DICTAMEN		
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto que entrará en vigor el 1 de enero de 2021.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021.		
Segundo. Dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 14, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.	Segundo. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.		
Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán de obtener la autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un plazo de seis	Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del		



TRANSITORIOS

PROPUESTA INICIATIVA

meses, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 14, párrafo quinto, de la Ley

Federal del Trabajo.

Cuarto. Aquellos patrones que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales. para dar de baja dichos registros patronales y, de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorque un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación v Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Quinto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán a empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se

PROYECTO DICTAMEN

Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las

disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha

Ley.

Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un



TRANSITORIOS

PROPUESTA INICIATIVA

PROYECTO DICTAMEN

refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Sexto. Dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Séptimo. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos



TRANSITORIOS		
PROPUESTA INICIATIVA	PROYECTO DICTAMEN	
	laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes. En estos supuestos aplicarán las siguientes reglas, para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:	
	1 La empresa que absorba a los trabajadores deberá auto clasificarse conforme a los criterios que se establecen en los artículos 71, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social, y de acuerdo a los artículos 18, 20 y al Catálogo de Actividades previsto en el artículo 196, todos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, debiendo conservar la prima con la que venía cotizando la empresa que tenía los trabajadores registrados en el IMSS, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.	
	2 Tratándose de una empresa que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases, y que en virtud de ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo; la clase y fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el	



TRANSITORIOS	
PROPUESTA INICIATIVA	PROYECTO DICTAMEN
	procedimiento siguiente:
	a) Por cada registro patronal, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al Instituto.
	 b) Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales.
	c) La prima así obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución.
	d) Para efectos de la determinación de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.
	Lo anterior, siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberán cotizar a la prima media de la



TRANSITORIOS	
PROPUESTA INICIATIVA	PROYECTO DICTAMEN
	clase que les corresponda.
	Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
	Octavo. Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
	Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.
	Noveno. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas



TRANSITORIOS		
PROPUESTA INICIATIVA	PROYECTO DICTAMEN	
	de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.	

DECIMO TERCERO. A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente, y la propuesta de estas Comisiones Unidas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

B) del Artí	culo 123 Constitucional	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DICTAMEN	
Sin correlativo	Artículo 10 Bis Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que e contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.	

	on XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la a de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DICTAMEN	
SIN CORRELATIVO	Artículo 2o. Bis Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios	



especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMO CUARTO. El presente dictamen refleja la voluntad de los legisladores de construir y perfeccionar el andamiaje jurídico con derechos, libertades y garantías atendiendo de manera progresiva los derechos de las mujeres y los hombres que por años han trabajado bajo la figura de subcontratación.

Estas Comisiones dictaminadoras, asumiendo su responsabilidad en favor del bienestar social de las y los trabajadores, establecemos que estas reformas a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Código Fiscal de la Federación, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, otorgarán certeza en el reconocimiento y protección de los derechos labores y de seguridad social de los trabajadores.

IV.TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY FEDERAL



DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 12, 13, 14, 15, el primer párrafo del 127, 1004-A, y 1004-C; se **adiciona** el tercer párrafo del artículo 41; así como la fracción VIII del artículo 127, y se **derogan** los artículos 15-A; 15-B; 15-C, y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando un persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que



se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.



Artículo 15-A. Se deroga.

Artículo 15-B. Se deroga.

Artículo 15-C. Se deroga.

Artículo 15-D. Se deroga.

Artículo 41.- ...

Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I al VII

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador

Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.



Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13 14 y 15 de esta Ley.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 15 A; 304 A, fracción XXII, y 304 B, fracción IV; se **adiciona la fracción V** al artículo 304 B, y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.



- II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.
- III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

Artículo 75. ...

... se deroga.

Artículo 304 A. ...

I. a XXI. ...

XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Artículo 304 B. ...



l. a III. ...

- IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 29, tercer párrafo, y 29 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

l a IX...

...

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:



- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.



Artículo Cuarto. Se adiciona al Código Fiscal de la Federación el artículo 15-D; la fracción XVI del artículo 26; el inciso h) de la fracción II del artículo 75, la fracción XLV del artículo 81, la fracción XLI del artículo 82, el inciso i) del artículo 108, para quedar como sigue:

Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados



siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. a XV. ...

XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

XVII. y XIX. ...

Artículo 75.- ...

I. ...

a) a g) ...

h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4º., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

III. a VII. ...

Artículo 81. ...

I. a XLIV....



XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5, fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 82. ...

I. a XL. ...

XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.

Artículo 108.- ...

a) a h) ...

i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.



200.00

Artículo Quinto. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 27 y la fracción XXXIII al artículo 28, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a IV. ...

V. ..

...

Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

VI. a XXII. ...

Artículo 28. ...



I. a XXXII. ...

XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Sexto. Se adicionan a los artículos 4o., un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo; y al 5o., fracción II, un segundo párrafo, y se deroga la fracción IV del artículo 1o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1o.-A.- ...

I. a III. ...

IV. (Se deroga).

...

Artículo 4o.- ...

El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.



...

Artículo 5o.- ...

11 88

II. ...

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto

III. a VI. ...

100

Artículo Séptimo. Se adiciona un artículo 10 Bis, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:



Artículo 10 Bis.- Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Octavo. Se adiciona un artículo 2o. Bis, de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. Bis.- Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones a que se refiere el artículo 10. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

Segundo. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley



Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.

Cuarto. Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del



presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

En estos supuestos aplicarán las siguientes reglas, para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:

- 1.- La empresa que absorba a los trabajadores deberá auto clasificarse conforme a los criterios que se establecen en los artículos 71, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social, y de acuerdo a los artículos 18, 20 y al Catálogo de Actividades previsto en el artículo 196, todos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, debiendo conservar la prima con la que venía cotizando la empresa que tenía los trabajadores registrados en el IMSS, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.
- 2.- Tratándose de una empresa que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases, y que en virtud de ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo; la clase y fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el procedimiento siguiente:



- a) Por cada registro patronal, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al Instituto.
- b) Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales.
- c) La prima así obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución.
- d) Para efectos de la determinación de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberán cotizar a la prima media de la clase que les corresponda.

Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.



Octavo. Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Noveno. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

Décimo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la implementación del presente Decreto, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del mismo, se realicen con cargo al presupuesto aprobado a cada una de ellas en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no requerirán recursos adicionales que tengan por objeto solventar las mismas y no se incrementará el presupuesto regularizable de éstas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público en su reunión de Comisiones Unidas, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de abril de 2021.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Trabajo y Previsión Social

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LXIV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL NOMBRE TEMA IMPUESTO SOBRÉ LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
Alejandro Viedma Velázquez	A favor	585D4D8BEE0983F1BC5C6B2DA1A0 F4B243EAC7E5DE2C6C361E8F6DCE 9D4BC463554BEFD34559629F8AD7E A56DE231AE45558D74B21399DD3F2 F0058069E6FD4A
Ana María Rodríguez Ruiz	A favor	11F85E001B1E08BD2857A1E2CD684 74F609EBAFB644525694296D12B0A DEF1906938087D570A253E17AADC2 278DB2EA5E63822854BE791056ADA 6D5EE1A688E7
Anita Sánchez Castro	A favor	EAA454FA2DF6D2FCA6574A320DF8 476D1DE584F883BD2D85B16F8E6D3 F393D8A828821EC297AFC49606804 F8433BE94EDDC8130C9BEE5B2CB4 7BFE958F9B38DC
Araceli Ocampo Manzanares	A favor	35DDA25083E133AC4F7ADE6674811 D83B1CF2FA5B21D6767D8670C44CF B66ADC7641E76257D169F27BDAEA9 3CE3397F8FA73F82F9898A3C625E0 7A2A9723D996
Carlos Pavón Campos	En contra	AEBB9AC4542784EC31BF69F50DE59 904C95815BC43D466AFF7F2E5F525 56F14C1F371BCE470327682B2078A0 3DDE3A250631E0507036F681F7246D BF004A94BD



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Trabajo y Previsión Social

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LXIV

Ordinario

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL NOMBRE TEMA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Edgar Eduardo Arenas Madrigal

A favor

C41191137196AFEF088B0B51C033D 7DA39642EE27974A6AB2F6CA2E9AB 9C19AAAA77661591DFDE0AAE93CC 269F8F1F05ECD186BA0E004BBB37E E7F59A2354BCC



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

4160F8D543A4316FFF4C050D119700 05E40A3610C77D275D405C0E46878 10141503A97591AEEA865661B934BA 301A7B9F67F4BBBE3C6ADF678DFA 0EF89662939



Francisco Javier Saldivar Camacho

Ausentes

3BD8B3E9A349FDC00F6735C6F088D FDB044659819175EFE0458E09E3097 9C5AA4915F605B96964081396390AE C797589FD0817A7EE1140DAA2B9D2 2C439B2859



Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses

A favor

95C7EE22557AC43F5EF6E532C9C40 1637B127ECB7A471C47323E604BC8 0FCAA36AC90253686C310C02FDA8A 1B1491269E9F563070C3104B52D663 67B148B7782



Isaías González Cuevas

A favor

D9ECD86BB4279F8A08E0B1767BA62 BAFD0807DF0835B1192DC4F259DA3 8272F391378FBE1CAE0C9DB8B7A88 44F29FB011BCD11B70BCEDDC8749 96CA52747D9FE



José Luis Montalvo Luna

A favor

D880A8020872CAB0BB40AF2F221B1 7066DA3A2E717ECC306E33EF8BCC DDF2C9C1B43A06FA0CB652CAC585 0BE713F2F5D7A914449275E0472499 2A02F40008764



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Trabajo y Previsión Social

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LXIV

Ordinario

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL NOMBRE TEMA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Juan Aleiandro Rivera Torres

En contra

3EA8642A1ADDE9436E4A6E0666DC B50FD82BF9455F6D9BE8468BD802B B9B389D3AF31929F0AC077EED24BF CBAEE19D5703F69B875FFCB918327 00E9467531AD9



Juan Martin García Marquez

En contra

B05F387474A9F5FC7758A2F86C8F91 22189472AB3A1D9AE53DB61CA3D3 D5B9B973D19F0C7D19642DBCCFC4 6F62C8D33F93641B6F57CFECA18C2 1D0ABFBC9EC7C



Julian Peña Hidalgo

Ausentes

2368F0E607D158D9392FAA9A76F2A E8666B35B2F03C5F6B0AFA3A2BBFE 5DA911E2172710703065249DA31837 EC6BCDED83E4575022B2582B19D9 EAA82C4EF330



Lucia Mendez Navarro

Ausentes

FA58F697159BF9FA9A7DFD480C962 E84CE90BDC9CF2FD4E548FC573A7 DE2F44A5483C82EAC494626D822FC 415F458E759DB3198C12B197A4F9E F3C4D0B68DA2C



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

BD1931A45F0BFB089B912EC5603C5 B43282F1727A5AC8FA067E3841075A 5294F304ADBD3CD8D612F2DE86525 69749BC0755411F1179232826AA7FF 88A63D768D



Manuel Gómez Ventura

A favor

66EC20579AC0D19F9938302EA77FF F9E62B604BA2920C0D7DE75D75C57 5F3080791766837415001BCD45F75C D5A61C1B973FB0B4EF735F5C2CC0 F31BB3748639



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Trabajo y Previsión Social

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ordinario

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL NOMBRE TEMA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel Limón Hernández

Ausentes

D4B8B861548A2524E41B1A40525CE 0D1E12100985612FBCA958F9E2DE7 0E5007E9B4A3F0ED8E6EBEE400DE 10B00D64730418C6E1F0A17DAA582 0D01BFC63C011



Margarita García García

A favor

A5E84981ACC2604791C5C63D1A6C C96346D59978AEEA1E438A7C49FC7 451C88E1CF219624B027093ECDA7F 7D9B545E34B944AEE32C2357FFA58 3EFF308C4D975



Maria de los Ángeles Huerta del Río

A favor

616A953F9332A8520DF400835EC276 A37259C1DC9253AF32203075BCEF6 4BE005FB2DFCBCF42CB320917C1E C0BA6A3975D3A3D8DDE3A808BE62 60BA97BA910FE



María del Refugio Alvarado Romo

A favor

3C92EC8015E73F3CDDFC5876F394F 8C698CB3C55E4F383970BF734B532 CFA11953DE7D7975330F66D8B3498 B5921DE4F4B3A10CB02EA61CB0904 9E10B92E6C29



María Guillermina Alvarado Moreno

A favor

16A1025858E08EAD312F80D8461B0 D9B9B0E021F7E4D726C667936A51F B67956E7FF9A120C4C941282A42D6 9852CE635963AD66A5AC1B6CF416C FC0D3098D73A



Maria Liduvina Sandoval Mendoza

En contra

193EABF3D4D2E196F636EBA007659 40DCFAB7E47032B325A34B314D27A 005663B2CBD7DB1FD9E2968B5B863 3255AACA939760854C2226B2CEFCC 9486D86BCE62



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Trabajo y Previsión Social

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ordinario

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL
NOMBRE TEMA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY
FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Maria Luisa Veloz Silva

A favor

EB84670D4E3E118F740E25E436F45 FB57C85B1261163CEF0B4EFC9BF2E B482E4DAC71C2A0C37D371B2F4351 8C72A1EBB721D7061063D9783EEBF BDE6EC191331



A favor

3EF974EFD85EAE8B81B6F7264B8C2 BDBC785C13EA007100860E164081B AAF83857E4C5585C9713B50804626F 85FFBE785B14E240F563F99252B328 2B9A78EB71



María Teresa López Pérez

A favor

B78BC8AB710E6E433921F9AEA732B 1E54EE925A869CC4A57C36774A26C 85DB05493CCD1D44061F44F2EB2A0 73107121CD894D3357D8E8AE248F4 F17821BD8980



Martha Angélica Zamudio Macias

A favor

412B3484C2D25FC00FBD8D5677EDF 3B337F097993F5C001DA49A8B1A76 AC32C3FE9B479427B3C6092D13283 A8A69422C967BC7FA904AE3CABAD 7E88613B0FAF7



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

B7E2CFFFADEDE1940392EF541048 C9A25A1BFCF6CCF013DA1B5A9AE2 5EAF7738D6270A4ED84241B7749C4 A91EDD1DBE9FB213E3BC8D93E9B5 AFBF9F1FE7E9814



Montserrat Navarro Pérez

A favor

E9A1EA203F8484EE7DDED466E1549 A3220C5A75A872114D6AF72AA9FE2 C6E9EA622796B3ED98DD959EAD41 BFD8819A76BC39F770EB4BA38073C 44749014BAE86



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Trabajo y Previsión Social

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ordinario

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL NOMBRE TEMA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Olegaria Carrazco Macías

A favor

5C0A86018365E27327D8A4C3CFE7E 784C1F7589E2E9C3E75CB1FB1E884 A6F67801D41467BA4B8825504096A2 809059F9A3110C0D0B7A1C995229F B69003A9BC8



Pedro Daniel Abasolo Sánchez

Ausentes

562C535BF31C03BDF2B324C78FD19 ADD70A811760446B5A2F963BEAFC3 51BA8478D9D1B072407EEAF5F9ED2 D3CA293FD6F2356110766907B56B0 ADEB68874A15

A favor

B95DE99BC810EE3669599391C4AC4 2F4E32B5B868372BB7CA6958EEA80 ED837760C7ECEBE0658F2C28BBAB 4AF74D1F29A7BC9802415167A9F642 781A0F8A8B1B

Rocio Carolina Pozos Ponce



Rubén Cayetano García

A favor

6F2299A3278AC532F80D7B1C93DE9 CC80278FF1BE639EA00A7A2DB2D6 B47A1C3C3B6CB989367015FB0B98D 113E58E0321E9D1DF2852ED915527 8DC6A42B6E858



Silvia Guadalupe Garza Galván

En contra

E9CCD474010146022C46AD97CCF8 D6152E750311CE7ADB71F266AFD80 727CC92BA3AB198B79C034276EF84 66E14C321D719163699D17415E78E7 0EDE1775E312



Verónica Ramos Cruz

A favor

58894E947076ADB9AA205B8F16677 A3FA74D47440C2432DCCC045EC88 53B5653A9587908B7280E0CE86A2D 871C391EA1DB74A39DE13D6B3F7E0 98649B92C73A5



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Trabajo y Previsión Social

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LXIV

Ordinario

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA
LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL
NOMBRE TEMA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY
FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL
APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA
FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Total 35



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO I XIV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA
LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL
NOMBRE TEMA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY
FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL
APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA
FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
Mariana Rodríguez Mier Y Terán	Ausentes	209BF4BCA3C0440036D342AF727B5 7C0C05A89672075FB2796E00130B83 8EBE465915FEBC422D8489F3C3CF4 3180F561391F00B57A03D526F7D186 C3C195F345
Adriana Lozano Rodríguez	A favor	F17FDE251B9153BA0D6DA21CDA11 91CCA82F4DF29F4C055242173B312 43B6D9D0B438EB0F59B9EB0A17721 0DAAE453D061223721E83FF01FDB0 53C50356F4D5D
Agustín García Rubio	Ausentes	236E068F0C0E70188DD609981F30D 6EE8C669E7D602683CDB7946BA052 E44AB13613CAEAA9759398D07D557 613D7B38B7FA1F3EB7916A367A70C 3F3BF61384F0
Aleida Alavez Ruiz	A favor	F5B3DC83FF1CC62F4F05E936EF34D 0108F0590780B8244C51B363D8DAF7 A7C8DA19A9FBF550F2FC37038E146 F2DACAA2BE58FAF5F74BA8BEAB57 D62D78F7DB3C
Alejandra Pani Barragán	A favor	E09F93CA9C944732980814BFB8AA3 AE0EEDEDE56340050AC228B2602C 382FE357E31E72ED6812F55506A9D CCDD0862BA46C50C208D0547FCAB 60153710F5605B



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Hacienda y Crédito Público

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ordinario

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL NOMBRE TEMA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Antonio Ortega Martínez

A favor

B0B07C20D5DE8DBF8B8B723905C8 E86B8B38FA09E64181A3CE673C5EA 459A70C302EC4354D660F8C80838B D6F34F2716ECB56E063F55717DDEF 0A7035085D5A0



Armando Fidel Castro Trasviña

En contra

196E88CEF91C28554AB88DFD780F0 6F248CE3C3C1911F43F0AD240234A DD3F63C5F3D842BECEF5D81111280 F35AB1021B18C8C6A9BF5314DFCC 490081146CCF7



Benjamín Saúl Huerta Corona

A favor

EC35AC5B4945A7BDF91FC5F6A1799 C669BD8971060EDA2C404593DD0F1 7668CD914A854F69D2BEE9B325CAA CA5C0CC48DF6417263288F1E5E5F6 CB0009D854B3



Carlos Alberto Puente Salas

Ausentes

5717D09250F31615002FC61F1B174E 3E49C265FAAA3E9B9FD32832D12BA F5EE953BF50276612C542B8AD4FF5 91C75AD49A561550F1250BF0229BC D09614E5B2B



Carlos Alberto Valenzuela González

En contra

D4AD701F7E78AFA1DF26AE86CFCF 16072C38D405DF30E29CD44BA2ABF 6A81E78C4FEFFDCE19FF928156A62 651C6ACB0CE439F5BC3B30514346D 2F7A2855DED64



Carol Antonio Altamirano

A favor

9EEA942C23EA2A8938B984A43107E C2A8B83CC75675991BDF6E9BE7478 537A5F0526BCDA3C7588A8264E569 4BFC91943DC2C8BB513C0D85EF59 6C4AD9B5C7F1A



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LXIV

Ordinario

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL
NOMBRE TEMA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY
FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Fernando Galindo Favela

Abstencion

F11A2B3B083569BCB51BD1C9749C3 7A8B7E9F41EC5590C3100CB6C34B7 19700CC8CE9A7AB187790908C23DC B8FE724519DA9A57022F3F1BBF1D D47AB2AAF1594



Fernando González Meza

A favor

EE5FD7BF2DCB0DE039D0E84C721D A2B0CB45ED221CD640590C658F319 C4D719FCD1762961A7DA747AB4FD 5A85823C7B9E8DF4367687B99F34C 0A3647B91FC110



Francisco Elizondo Garrido

Ausentes

B036C4C41D09FAD000B2E51286433 42EC0AEDE668EF106A2B9404DBC1 373122797068FB709DACEF9873355B A1D86CFB808956EBBFAB2AE19E06 1C77AE0B19F63



Higinio Del Toro Pérez

Ausentes

524312BACD814C4061162608C1A81 8EAA47FDCE3A9CFE2BCC6F94CD3 70134DE4678541C5505CCEA68A159 996746CB4900D6468DAD8A73013CE 31239F53923D13



Ignacio Benjamín Campos Equihua

Ausentes

8602DED7EF1D68B1F9536F288583C ED256F92B96C32668693ED3EBB171 1D88CA9F507893D2C7B7E5956181B 7EDE587E87690ECF8F507F30EFDD C8AD38D17ED7C



Javier Salinas Narváez

A favor

2463DB96EA9B28ED1E7C7D6A24227 F1B901E1EAE98B12F1DE9E57B83D CB6EDC9C17B03BF028A5BE36D408 F1F7DD891708C8ADFFF5C6A1CC3C 563FE4FBF074ECD



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Hacienda y Crédito Público

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Jorge Alberto Mendoza Reyes

A favor

9C615CEEEAC2A205EF63D58FE088 B4D525516CE7DAECB349EF64A7149 7983509F430F8C31311667CAB56B5A 8809CDC2339A8FDF2AC89C6B0B75 2E36829FB1059



José Isabel Trejo Reyes

A favor

2467866F71D818BBCB73E50F259583 EBDCC44F567DF534B7AB07B2480C C3893C0468B48CA908938F23A0E56 767ACFF4585AAB4F80643AAF00DAB 5F003487AE33



Jose Misael Lopez Diaz

A favor

1DBA254306E74C5190F36989308E30 1033D3A107B4CD9E73B8194D0A08E 7124452D65B033E4A6CFA0E90713F 8D0C1B925F376AFDB94E44AAC8205 77D2F0656C8



Juanita Guerra Mena

A favor

A61F33ACF1F350E76F339E5B3E81A C54864EA3FCEC23A3EFCB753D5B0 E5BA8F98F61E002679601B5B416356 49B8D1BC82C902CF8653863CDBBA 1B86704C49DEA



Lorenia Iveth Valles Sampedro

A favor

DCE931771EEDDFCE42C437DD68A0 ACBEE16E01CB20D9151F4554B141E 840B0D338B0284569160C5196C20EF 03F706D5304A19C53ADF5605149FB 81127AF5F140



Manuel Gómez Ventura

A favor

C7C2D69CEC778167E7D7BB933624 BEB988F9D735C0E301DDF3D9741D 88DA55101EAC01F3BDE4C2DD075E 334EF1D40F6523A895E2D53CF5015 40A3E8C32B5730E



Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Hacienda y Crédito Público

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO I XIV

Ordinario

NOMBRE TEMA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marco Antonio Andrade Zavala

A favor

850537C029CCC099D977F1D743FE4 41C9CE9950ADE7005E365DE136F69 AEB35AE1AFE56EC2B1C8B281E632 7F095A25D9B6CF37107B841BBDDE7 D50139BE6AB9B



Marco Antonio Medina Pérez

Ausentes

753DEFE0BDA4365B1E57EA2FE8BB D115BE62704081B5233D2FC1BC32A 6B7A086AD3779B35138A73BEFAC76 042F2CBC25D21817E059804D27AD7 CC2FB84388628



María Cristina Castillo Espinosa

En contra

8FD48E5285911C225ADCF970F7476 AF6477344281FC2BC44394F7747973 57E452DDD1E17B84B9C23D46A01C 5C25C68AF9A3A8EE2FABF65569FA9 FFBFFEE7917F



Maribel Aguilera Chairez

A favor

5AC19CE7471E08312E35AFD975478 53FDF45D32ED19BDCA92A62F624D 76014FD55081024FD2F0098FE056EA 097028B03D34E416D7B0998B014275 C4589F66C68



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

A4E94A07A39789C30E813B77629174 C5FCDF42ABB625852304D4EB167E9 18EC302A7C070CDB6970FD94DDF7 B252624B48519672D7974AB43D8589 3171BE179CB



Óscar González Yáñez

A favor

54E38C6E30F7D9CCF9B873C6732E DEAC81A7EF384F3618B7C83BA3F77 79595DE932849562F2775921616078 CF4F81C48DC414737299667B6430F7 7DBFD4FFC1E



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Hacienda y Crédito Público

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO I XIV

Ordinario

NOMBRE TEMA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pabio Gómez Álvarez

A favor

E4E029E777A00212D7144B0098E87B 85D41487F41F4F200B60694E5426EA 56FEDAE7FF8F3940274674B2911426 8484461531148605EDD203B3B237B8 C05D9376



Paola Tenorio Adame

A favor

977923AAE17D62D66D3C8DF4039D CC5A4B2945F83927AA5D818B69D20 4C8A609A3C80AA621CC0C58DB111 B98FEF9DF8C1CA12D6358C3A2C19 05F5EC875D67DB7



Patricia Terrazas Baca

En contra

A36D8E7871564C7E213A76D4B7900 256B46B45BAC77264DC2A8746BAA6 A252EF368E42DDA6D40943043854F AE72DDB5B245261F9A8A8AFA577A D86F199FDAA09



Pedro Pablo Treviño Villarreal

Abstención

8F8337D4AB31D6302642FA0E33CEA 6377067A60BF6A2938FCA66AF11FD CAB9867B15522D4457D914D8006A6 C905F0C6242107D145886AAA21EC2 CFDAD6B39D4C



Reginaldo Sandoval Flores

A favor

EFC3FE41C5A1C8CCB001047A1BA0 AD011701406A6DB7C52597E3290E5 9F2977CBADCCE6BE2DEC5B03F6F0 D9D353D421AD4AEED9580EDD0AA3 3618E9EB38EF62F



Ricardo Flores Suárez

A favor

C269F2166703950357BE3B1B049549 AD0BDB541E05C5010AA4308E7428C EB652A671434062947321D8F379BC8 79C781BC6CE81712147A86AB390D8 5C8EF83029



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LXIV

Ordinario

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL
NOMBRE TEMA IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY
FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Rosalinda Dominguez Flores

A favor

B5942AD587952AA0E393DD75E488D 8739162309F638C0A4375B646BC6B7 E329B124025277A08B3C6F6BDEDA9 1840169D5A37507F5FC72B3D007476 97590B2578



Susana Priscila Álvarez Hernández

A favor

986F7407AC5EB8D40056AC1279FD1 B72153E11A3B47263872B7BD53FC0 59A53172A909F6628610E91A5F0A6E A95D9BF66492FCC3B6F017EE146EB 87A742A64A6



Zaira Ochoa Valdivia

A favor

2E77125C5A0CC9B24FB0374FB9DA E825FA8FB4ADCD76D58B3018F602 D860865FCF8E2979668DC9A537754 E197C1C5D72A6F3E203B5C60DC6B 4CEEEA0FCB27519

Total 38 MORENA

Ciudad de México, 13 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.



PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 29°de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Dice	Debe Decir
Artículo 29	Artículo 29
a XI	I a XI
**	
En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.	En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón sin excepción alguna.

SUSCRIBE

Dip. Diego Eduardo Del Bosque Villarreal

7





Eleuterio Arrieta Sánchez

(2)

Diputado Federal

MORENA

Palacio Legislativo de san Lázaro a 13 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados P R E S E N T E San Lázaro a 13 de abril de 2021 OS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

13 ABR. 2021 17:48
Nombre.
Nombre.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de a Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva de modificación al párrafo quinto del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo del Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, al siguiente tenor:

Artículo 15. Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Ley tederal del Irabayo

Artículo 15. Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

DEBE DECIR:

Las personas físicas o morales que Las personas físicas o morales que



CÁMARA DE DIPUTADOS

Eleuterio Arrieta Sánchez

Diputado Federal

obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en el portal de la página de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

...

ATENTAMENTE

Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez

Palacio Legislativo de san Lázaro a 13 de Abril de 2021



H. CAMARA DE DIPUTADOS ERENDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

> R<mark>ocío del Pilar Villarauz Martínez</mark> DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo San Lázaro, a 13 de abril de 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración de esta soberanía las siguientes reservas mediante las cuales se propone reformar el segundo párrafo del artículo 12, primer y segundo párrafo del artículo 13, primer párrafo del artículo 14; y se adiciona un quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 15, todos de la Ley Federal del Trabajo previstos en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SENTIDO POSITIVO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 12 Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.	Artículo 12 Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán	Las agencias de empleo o intermediarios que participan en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección,



Rocío del Pilar Villarauz Martínez DIPUTADA FEDERAL

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia directamente de los servicios.

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito, por lo menos en dos ejemplares de los cuales quedará uno en poder de cada parte, en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de



Rocío del Pilar Villarauz Martínez DIPUTADA FEDERAL

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.



Rocío del Pilar Villarauz Martínez DIPUTADA FEDERAL

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Asimismo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá suspender el registro que ya haya otorgado a las personas físicas o morales en referencia, desde el momento en que tenga conocimiento que éstas dejaron de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

Atentamente

Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"



MORENA

Rubén Cayetano García

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo San Lázaro, a 13 de abril del 2021,

H. CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

1 3 ABR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados s Presente.

El que suscribe RUBÉN CAYETANO GARCÍA, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al artículo Noveno Transitorio del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de subcontratación laboral, que presentas las Comisión de Trabajo y Previsión Social y la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen

Noveno. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

Propuesta de adición

Noveno. Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos, garantizando la irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

Atentamente

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza, Ciudad de México, C. P. 15960, Teléfono 55 50360000 Ext. 61212 Celular: 7471295309, Correos electrónicos ruben.cayetano@diputados.gob.mx y rubencayetanogarcia@gmail.com

Ciudad de México, 13 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.



Movena

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 29°de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Dice	Debe Decir
Artículo 29	Artículo 29
I a IX	I a IX
***	5522 *
En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.	En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades sin excepción alguna serán atribuibles al nuevo patrón.

SUSCRIBE

RESIDENCIA DE LA MESA DEPOTETIKA Vanessa Del Castillo Ibarra

1 3 ABR. 2021

SALON DE SESIONES
Hora: 18'05

Marco Antonio Andrade Zavala

DIPUTADO FEDERAL

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 13 de abril de 2021.

MAAZ/321/2021

LEGISLATURASUNTO: Reserva al Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de l<mark>a L</mark>ey del F<mark>ond</mark>o Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en Materia de Subcontratación Laboral.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación el Artículo Octavo Transitorio del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para quedar como sigue:

ransitor NOS

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Octavo. Dentro del plazo de 60 dias naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente

TEXTO DEL DICTAMEN

Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Lev del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaria del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Octavo. Dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio B, nivel 1, tel. 55-5036-0000 ext. 61163

antonio.andrade@diputados.gob.mx

Marco Antonio Andrade Zavala

DIPUTADO FEDERAL

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 13 de abril de 2021. MAAZ/321/2021

DIPUTADOS unto: Reserva al Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se Reforman,

LXIV LEGISLATURA Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro

Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la

Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en

Materia de Subcontratación Laboral.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente

13 ABR. 2021
RECTION OF NOTENA

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito <u>Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala</u> integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta soberania la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al Artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo primero del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para quedar como sigue:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

TEXTO DEL DICTAMEN

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate de manera periódica servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Lo anterior en el en entendido de que el alcance de dicha responsabilidad solidaria se limite al alcance de los servicios recibidos.

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Alcalda Verustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio B, Nivel 1; Tel. Com.: 5036-0000 ext. 61163

MORENA

Marco Antonio Andrade Zavala

DIPUTADO FEDERAL

21

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 13 de abril de 2021. MAAZ/321/2021

MAAZ/321/2021
Asunto: Reserva al Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se Reforman,
Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro
Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Codigo Fiscal de la
Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en
Materia de Subcontratación Laboral.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

13 ABR. 2021

1 3 ABR. 2021

1 3 ABR. 2021

1 3 ABR. 2021

1 3 ABR. 2021

1 4 ABR. 2021

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito <u>Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala</u> integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al Artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo primero del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para quedar como sigue:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar. En cuyo caso bastará con la solicitud de registro para acreditar el debido registro.



Marco Antonio Andrade Zavala

DIPUTADO FEDERAL

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro previo apercibimiento que se haga a la parte solicitante o autorizada para que en un plazo no mayor de 15 días aclare o desvirtué las observaciones que haga ésta, y en caso de no hacerlo, procederá a la negación o cancelación del registro.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

ATENTAMENTE

Marco Antonio Andrade Zavala

DIPUTADO FEDERAL



'LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 13 de abril de 2021. MAAZ/321/2021

MAAZ/321/2021

EXIV LEGISLATURA

Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro

Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la

Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Rental y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en

STURI Materia de Subcontratación Laboral.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

AND ABR. 2021

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito <u>Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala</u> integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta soberania la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al Artículo 1004, C de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo primero del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para quedar como sigue:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación de

Artículo 1004-C.-A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

TEXTO DEL DICTAMEN

personal de manera ilegal, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13 14 y 15 de esta Ley.

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldia Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio B, nivel 1, tel. 55-5036-0000 ext. 61163

antonio.andrade@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS

Marco Antonio Andrade Zavala

DIPUTADOº FEDERAL

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

38

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, 13 de abril de 2021. MAAZ/320/2021

Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en Materia de Subcontratación Laboral.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

1 3 ABR. 2021

DE DENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SUCRETARIA TÉCNICA | | |

Con fundamento en los artículos 189, 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados el suscrito <u>Diputado Federal Marco Antonio Andrade Zavala</u> integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presenta ante esta soberanía la siguiente reserva:

Con propuesta de modificación al Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo primero del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Il Trabajo

Para quedar como sigue:

ey tederal

TEXTO DEL DICTAMEN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Marco Antonio Andrade Zavala

DIPUTADOº FEDERAL



Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante de la empresa que los reciba.

grype euro, egand lo establec do en d Articlo Z, Fracios X Lela ley der Mriado de Valores.

Los servicios obras complementarias compartidas 0 prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Éstas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente



La suscrita Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la RESERVA mediante la cual se propone reformar el artículo 14 de la Ley Federal del Trabajo, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y, Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subcontratación laboral.

Para efecto de facilitar la compresión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras ejecutar. así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

TEXTO DEL DICTAMEN	I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y II. Los intermediarios no podrán
dicho contrato. La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con	
los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.	recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

Mayer apolar



Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente



La suscrita Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la RESERVA mediante la cual se propone reformar el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y, Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subcontratación laboral.

Para efecto de facilitar la compresión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15-A. Se deroga.	Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.
	Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) No podrá abarcar la totalidad de las

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
	b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
*	c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.
	De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, para lo cual deberá
	registrar a los trabajadores con el puesto o categoría, sueldo y prestaciones reales, y pagarles sobre la totalidad de los mismos con recibos registrados por el Servicio de Administración Tributaria.

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

Mayles Chalm



Presente

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXIV LEGISLATURA

H. CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lazaro, a 13 de abril de 2021





La suscrita Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la *RESERVA* mediante la cual se propone reformar el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Seguridad Social y, Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subcontratación laboral.

Para efecto de facilitar la compresión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 13.- No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Atentamente

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz

Magalia-Capalia

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXIV LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021



Dip. Dulce Maria Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Camara de Diputados Presente

La suscrita Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la RESERVA mediante la cual se propone reformar el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social. Seguridad Social y, Hacienda y Crédito Público a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subcontratación laboral.

Para efecto de facilitar la compresión de la modificación propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN **TEXTO DEL DICTAMEN** 12.-Artículo Queda prohibida Artículo 12.- Intermediario es la persona subcontratación contrata o interviene en la de personal. entendiéndose esta cuando un persona contratación de otra u otras para que física o moral proporciona o pone a presten servicios a un patrón. disposición trabajadores propios beneficio de otra. Las agencias de empleo o intermediarios H. CAMARA DE DIPUTADOS que intervienen en el proceso PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA contratación de personal podrán participar SECRETARIA TECNICA reclutamiento. selección. entrenamiento y capacitación, entre otros. 202 Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios. Atentamente

Kangelin algolo

Diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz



Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional LXIV Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente

El suscrito diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva

Al artículo 82, fracción XLI, del Código Fiscal de la Federación, incluido en el dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral.; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Texto del dictamen	Texto propuesto por la reserva
Artículo 82()	Artículo 82()
I. a XL. ()	I. a XL. ()
XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.	

Atentamente

H. CAMARA DE DIPUTADOS RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

Hora: 17:51

Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas

Integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional (PAN)

Nombre



PAN

(16)

ANTARA DE DIPUTADOS PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SUCRETARIA TÉCNICA

Salón de Sesiones 13__ de Abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva P R E S E N T E

subcontratación laboral.

Hacemos referencia al Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT), de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación (CFF),

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos dirigimos a usted para presentar propuesta de modificación al tenor de lo siguiente:

de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de

En artículo 26 del CFF del dictamen se establece que serán responsables solidarios de los contribuyentes, las personas que reciban servicios o contraten obras referidas en el artículo 15-D del mismo Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

Como sabemos en términos del presente dictamen, el contribuyente que recibe los servicios de subcontratación ya es sancionado de diversas formas, tales como no la deducción del ISR y el no acreditamiento del IVA. El imponerle a dicho contratante además una responsabilidad solidaria podría desincentivar varias industrias y actividades económicas, además de constituir una sanción desproporcionada, que podría ser atacada como inconstitucional. Recordemos que quien debe pagar las contribuciones es el prestador de los servicios, no el contratante.

Al vivir en un Estado de Derecho, y en un entorno de economía globalizada, el aprobar preceptos jurídicamente cuestionables, sentaría un precedente negativo para la promoción de inversiones tanto nacionales como extranjeras.

En 2021, México, por segundo año consecutivo, no figura dentro de los países más atractivos para invertir según publicaciones tales como el Global Business Policy Council de Kearney.¹ La

1

¹ https://www.forbes.com.mx/mexico-fuera-paises-atractivos-inversion/



aprobación de preceptos legales que desincentiven aún más la inversión tendría una enorme incidencia negativa tanto para el desarrollo presente, como futuro de la economía del país.

Código Fiscal de la Federación: Artículo 26

Dice Dictamen CFF	Debe Decir
Artículo 26 Son responsables solidarios con	Artículo 26 Son responsables solidarios con
los contribuyentes:	los contribuyentes:
I. a XV	I. a XV
XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.	XVI. Las personas morales o personas físicas que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Gódigo, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

Atentamente

IR. Papiera Terrazas Baca.



PAN

Dip. Patricia Terrazas Baca



IL CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENÇIA DE LA MESA DIRECTI Salón de Sesiones,
SICRETA DE LA TECNICA 13 de abril de 2021

1 3 ABR. 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
P R E S E N T E

Hacemos referencia al Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT), de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación (CFF), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de subcontratación laboral.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados nos dirigimos a usted para presentar propuesta de modificación al tenor de lo siguiente:

En artículo 15-D del CFF, del dictamen se establece que no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento los pagos o contraprestaciones realizados cuando se subcontrate personal para desempeñar actividades relacionadas, tanto con el objeto social, como con la actividad económica preponderante del contratante. También se estatuye que tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando, entre otros, los trabajadores que el contratista ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores del contratante y hubieren sido transferidos al contratista.

Una de las tareas más importantes que tenemos como legisladores, es la de contemplar la expedición de leyes que garanticen la seguridad jurídica de los mexicanos.

Para brindar una mayor claridad a la norma citada, y considerando que no hay una definición precisa de lo que es la subcontratación, se considera conveniente que el artículo 15 D del CFF, se complemente con lo dispuesto en el artículo 13 de la LFT del dictamen, que permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, si el contratista está registrado en el padrón público contemplado en la misma LFT.





Dip. Patricia Terrazas Baca

Dicho artículo 13 de la LFT también contempla que los servicios u obras complementarias o compartidas, prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

La propuesta de modificaciones al artículo 15 D del Código Fiscal, enunciada a continuación abonará a la comprensión e interpretación más precisa para todas las partes involucradas, facilitando la adopción más ágil del nuevo esquema de contratación y de trabajo, propuestos tanto por el Ejecutivo Federal, como por diversos legisladores.

Código Fiscal de la Federación: Artículo 15 D

Dice Dictamen CFF

Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Debe Decir

Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante, excepto que se trate de los servicios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido

I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido





Dip. Patricia Terrazas Baca

	Dice Dictamen CFF	Debe Decir
trabajadores	de este último y hubieren sido	trabajadores de este último y hubieren sido
transferidos al contratista, mediante cualquier		transferidos al contratista y que más del 50%
figura	jurídica, y	de los servicios de ese empleado se presten a
		ese contratante, mediante cualquier figura
		jurídica. <u>Tampoco será aplicable esta</u>
		condicionante cuando se trate de trabajadores
		que realicen actividades distintas del objeto
		social o actividad económica preponderante
		<u>del</u> <u>contratante</u> , y
íl		II
•••		***
***		Q A =

Atentamente

Dip. Patricia Terrazas Baca





Palació Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente. –

El suscrito Diputado Marco Antonio Adame Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes reservas a los artículos transitorios Primero, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo, del "Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo: de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Subcontratación Laboral" de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de noviembre de

naturales contados a partir de la

entrada en vigor de las presentes

reformas legales para dar de baja

dichos registros patronales y de ser

procedente, solicitar al mencionado

Instituto se le otorgue un registro

DICE	DEBE DECIR			
Octavo del presente decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.	y Octavo del presente decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.			
Segundo	Segundo			
Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.	Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.			
Cuarto	Cuarto			
Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días	Quinto. Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 180 días			

naturales contados a partir de la

entrada en vigor de las presentes

reformas legales para dar de baja

dichos registros patronales y de ser

procedente, solicitar al mencionado

Instituto se le otorgue un registro

DICE

patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

DEBE DECIR

patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

DICE	DEBE DECIR			
283	(2.50)			
	(***)			
***	***			
***	(.500)			
•••	@ D @			

Las ampresas aus quentos a la facha de	Las americas aus augustas a la facha da			
Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.	Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 180 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.			

Atentamente

Diputado: Marco Antonio Adame Castillo





H. CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SUCRETARIA TECNICA

Cámara de Diputados, 13 de abril de 2021

1 3 ABR. 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

TECIBIDO

A 19:05

Quien suscribe, Dip. René Juárez Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento Reserva el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 13 de abril de 2021.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 15. Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

DICE

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en

DEBE DECIR

Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

- I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y
- II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.





un portal de Internet. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

Atentamente

Dip. René Juárez Cisneros

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. - Presente





IL CAMARA DE DIPUTADOS PREMIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA STURFTARIA TÉCNICA

LXIV LEGISLATURA

Diputada Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.

2021 Cámara de Diputados, 13 de abril de 2021

Quien suscribe, Dip. René Juárez Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento Reserva el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo del dictamen de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 13 de abril de 2021.

Ley Federal del Trabajo

DICE	DEBE DECIR				
Artículo 15 Las personas físicas o morales que	Artículo 15 Las personas físicas o morales que				
proporcionen los servicios de subcontratación,	proporcionen los servicios de subcontratación o la				
deberán contar con registro ante la Secretaría del	ejecución de obras especializadas, deberán contar				
Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro	con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión				
deberán acreditar estar al corriente de sus	Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar				
obligaciones fiscales y de seguridad social.	al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad				
	social.				
and a					
***	····				
***	and .				
	•••				
La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las				
disposiciones de carácter general que determinen los	disposiciones de carácter general que determinen los				
procedimientos relativos al registro a que se refiere	procedimientos relativos al registro y la definición de				
este artículo.	servicios especializados a que se refiere este artículo,				
	en función de las necesidades del mercado.				
1					

Atentamente

Dip. René Juárez Cisperos

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente





LXIV LEGISLATURA

H. CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Cámara de Diputados, 13 de abril de 2021

1 3 ABR, 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

A 18.40

Quien suscribe, **Dip. Carlos Pavón Campos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento <u>reserva el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo</u> del dictamen de por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 13 de abril de 2021.

Ley Federal del Trabajo

DICE	DEBE DECIR
Artículo 127 El derecho de los trabajadores a	Artículo 127 El derecho de los trabajadores y
participar en el reparto de utilidades, reconocido	trabajadoras a participar en el reparto de
en la Constitución Política de los Estados Unidos	utilidades, reconocido en el artículo 123 fracción
Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:	IX de la Constitución Política de los Estados
	Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas
	siguientes:
I al VII	I al VII
VIII. El monto de la participación de utilidades	VIII. El monto de la participación de utilidades
tendrá como límite máximo tres meses del salario	tendrá como base mínima el 10% del salario
del trabajador o el promedio de la participación	anual del trabajador, en caso de que la empresa
recibida en los últimos tres años; se aplicará el	no declare utilidades la participación de
monto que resulte más favorable al trabajador	utilidades tendrá como límite máximo tres meses
	del salario del trabajador o el promedio de la
	participación recibida en los últimos tres años; se
	aplicará el monto que resulte más favorable al
	trabajador o trabajadora.

Atentamente

Dip. Carlos Pavón Campos

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 13 de abril del 2021.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO: DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CÁMARA DE FEDERACIÓN; DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL DIPUTADOS VALOR AGREGADO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL., que nos presentan las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Hacienda y Crédito Público en su Artículo Primero, para quedar como sigue:

DICE:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 12, 13, 14, 15, el primer párrafo del 127, 1004-A, y 1004-C; se adiciona el tercer párrafo del artículo 41; así como la fracción VIII del artículo 127, y se derogan los artículos 15-A; 15-B; 15-C, y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sique:

Artículo 12. Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando un persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

SIN CORRELATIVO

DEBE DECIR:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 12, 13, 14, 15, el primer párrafo del 127, 1004-A, y 1004-C; se adiciona el tercer párrafo del artículo 41; así como la fracción VIII del artículo 127, y se derogan los artículos 15-A; 15-B; 15-C, y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 12. Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando un persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Queda prohibida que las actividades de seguridad privada y las relacionadas con las de limpieza habitual al interior de los centros de trabajo, sea materia de subcontratación. Las empresas se harán cargo directamente de las obligaciones legales que deriven de la aplicación de la presente Ley.

H. CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETABLA TÉCNICA

ATENTAMENTE.

1 3 ABR. 2021

CAMARA DI DIPUTADOS Marganta Garcia Garcia







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2020.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA 82 CRETARIA TÉCNICA

Dip. María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados PRESENTE

3 ABR. 2021

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Angélica Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para adicionar un Artículo 15 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación		
SIN CORRELATIVO	Artículo 15 Bis La Secretaría del Trabajo y Previsión Social creará una Comisión Intersecretarial con el fin de vigilar y garantizar las disposiciones contenidas en esta Ley.		
	La Comisión Intersecretarial estará integrada por:		
	I. Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, nombrada para dicho efecto por la		
	persona titular de la Secretaría; II. Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, nombrada para dicho		





- efecto por la persona titular del Instituto;
- III. Una persona representante del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, nombrada para dicho efecto por la persona titular del Instituto;
- IV. Una persona representante del Servicio de Administración Tributaria; nombrada para dicho efecto por la persona titular del Servicio; y
- V. Una persona representante de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, nombrada para dicho efecto por la persona titular de la Secretaría.

Las personas integrantes de la Comisión Intersecretarial convendrán al menos una vez cada seis meses para analizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley en materia de subcontratación por las entidades que formen parte del registro mencionado en el artículo 15 de esta Ley.

Las personas integrantes de la Comisión Intersecretarial deberán realizar un informe al término de cada sesión de vigilancia en el que se detallen las omisiones encontradas y se recomienden las medidas que se consideren pertinentes para corregirles.





Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Angélica Zamudio Macías





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2020.

Dip. María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados PRESENTE 1 3 ABR. 2021

Number 19:30

SEUREFARIA TECNICA

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Angélica Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para modificar un **Párrafo Tercero al Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 13 Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.	Artículo 13 Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.
()	()
	Para efecto de la interpretación de la presente Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con representantes de los sectores patronal y





obrero, determinará aquellas características y funciones clave que deba de poseer un servicio para ser considerado especializado en función de una empresa beneficiaria; haciendo pública dicha definición y características, así como disponible para su libre consulta en un portal de Internet.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Angélica Zamudio Macías







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2020.

Dip. María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Angélica Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para derogar el Párrafo Primero y Segundo y los Incisos a, b, c, d, e y f del Artículo 29 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

Propuesta de Modificación

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:





- a) Datos Generales:
- b) Contratos de servicio:
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos





señalados	en	la	propia	Ley	Federal	del	señalados	en	la	propia	Ley	Federal	del
Trabajo.							Trabajo.						

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Angélica Zamudio Macías







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2020.

THE CAMARA DE DIPUTADOS SE PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SE CRETARIA TÉCNICA

1 3 ABR. 2021

Dip. María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Angélica Zamudio Macías del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para derogar el Párrafo Tercero y las Fracciones I, II y III del Artículo 15 A y la Fracción XXII del Artículo 304 A de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación	
Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.	Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.	
La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.	La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.	
La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras	La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras	





especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.
- De cada contrato: 11. Objeto: periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que servicios prestarán los especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario. indicando nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre registro federal contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.
- III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal

especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. De las partes en el contrato:
 Nombre, denominación o razón
 social; Registro Federal de
 Contribuyentes, domicilio
 social o convencional en caso
 de ser distinto al fiscal, correo
 electrónico y teléfono de
 contacto.
- II. De cada contrato: Objeto;
 periodo de vigencia; relación
 de trabajadores u otros sujetos
 que prestarán los servicios
 especializados o ejecutarán las
 obras especializadas a favor del
 beneficiario, indicando su
 nombre, CURP, número de
 seguridad social y salario base
 de cotización, así como nombre
 y registro federal de
 contribuyentes del beneficiario
 de los servicios por cada uno de
 los contratos.
- III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal





del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

Artículo 304 A. (...)

I. a XXI. (...)

XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Artículo 304 A. (...)

I. a XXI. (...)

XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15 A de esta Ley.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Martha Angélica Zamudio Macías





Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Humberto Ramon Jarero Cornejo integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Se propone eliminar el Seugndo Parrafo de propuesta de reforma del Artículo

14 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14 La subcontratación de	Artículo 14 La subcontratación de
servicios especializados o de	servicios especializados o de
ejecución de obras especializadas	ejecución de obras especializadas
deberá formalizarse mediante contrato	deberá formalizarse mediante contrato
por escrito en el que se señale el	por escrito en el que se señale el
objeto de los servicios a proporcionar	objeto de los servicios a proporcionar





o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

SE QUITA DE:

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

SE SUMA A:

No aplica

ATENTAMENTE

Dip. Humberto Ramon Jarero Cornejo







1 3 ABR. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril del 2021

19:36

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE.

presenta

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como del Código Fiscal de la Federación, y de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral, para quedar como sigue:

Se propone adicionar:

Artículo 15-D de la Ley Federal del Trabajo.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 15-D No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales.		
Si se incumpliese con alguna de las disposiciones anteriormente mencionadas, se sancionará. con la misma multa que establece el artículo 1004-C de este ordenamiento.		

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS





3 ABR. 2021



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril del 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE.

presenta via Zoom

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como del Código Fiscal de la Federación, y de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y al Valor Agregado, en materia de subcontratación laboral, para quedar como sigue:

Se propone adicionar:

Artículo 15-B, Ley Federal del Trabajo.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 15-B	Artículo 15-B		
SE DEROGA	El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito. Que se compondrá de nombre o nombres, razón o denominación social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, número de registro patronal, y demás con los que compruebe que opera de conformidad a lo establecido en las disposiciones correspondientes.		
	La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones de seguridad social y demás que deriven de las relaciones con sus trabajadores.		

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021.

1 3 ABR. 2021

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de Subcontratación Laboral. Para modificar la redacción de los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Texto	del	Di	ctan	nen
-------	-----	----	------	-----

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Propuesta de Modificación

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

En casos excepcionales cuando se requiera la subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que formen parte del objeto social o de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá otorgar un permiso especial.





Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante de la empresa que los reciba.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales Para obtener el permiso especial a que se refiere el párrafo anterior, la beneficiaria deberá presentar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social una solicitud que incluya los elementos técnicos que justifiquen la subcontratación, los criterios relativos a la especialización, la naturaleza de los servicios a realizar y la duración del contrato.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad preponderante de la empresa que los reciba.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro o de la autorización del permiso especial dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales





que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo y al permiso especial a que se refiere el artículo 13.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega

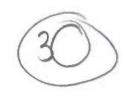
Gualdina Harrea





presenta





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reservas al DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para modificar los párrafos primero y segundo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, el último párrafo de la fracción V del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el último párrafo de la fracción II del artículo 5º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 15 ()	Artículo 15 ()
()	()
()	()
La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará, de manera motivada y justificada, en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley, debiendo notificarlo a la persona física o moral de que se trate en un plazo de cinco días hábiles. Una vez hecha la notificación la persona física o moral contará con un periodo de quince días naturales para subsanar la motivación que dio origen a la negación o cancelación del registro.





Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y estar disponible en un portal de Internet.

(...)

(...)

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 27. ...

Artículo 27. ...

I. a IV. ...

I. a IV. ...

V. ...

V. ...

344

...

Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar se efectúe el pago cuando contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los que con los le havan trabaiadores proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la opinión cuplimiento de obligaciones expedida por el Servicio de Administración Tributaria, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

VI. a XXII. ...

VI. a XXII. ...

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 5o.- ...

Artículo 5o.- ...





1

H. ...

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto

III. a VI. ...

1.

11. ...

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la opinión del cuplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto

III. a VI. ...

+++

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Ruth Salinas Reyes





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. María del Refugio Alvarado Romo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reservas al Dictamen De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de subcontratación laboral.

Para modificar el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y Tercero Transitorio, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 15 Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.	Artículo 15 Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.	El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.





La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley, para lo cual deberá explicar las razones que justifiquen la negativa o la cancelación correspondiente, así como los fundamentos de derecho que dan origen a dicha determinación.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo, los cuales deberán incluir criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa que deberán regir dichos procedimientos.

Transitorio





Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.

Tercero. Las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, deberán obtener el registro que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de las disposiciones de carácter general, que se expidan de conformidad con el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MARIA DEL REFUEID A.R.
Dip. Maria del Refugio Alvarado Romo







presenta

Nombre A 18 10 0

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos, la suscrita, Dip. Martha Tagle Martínez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva en MATERIA DE TRABAJO TEMPORAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS a los artículos 13 y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO EL ARTÍCULO 15-D DEL CODIGO FISCAL DE LA respecto del Dictamen con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Consideraciones

La presente reserva muestra una de las preocupaciones que la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano (AMECH) ha externado: la falta de reconocimiento del trabajo temporal y de servicios especializados en la legislación.

El empleo temporal es necesario porque contribuye a que las empresas resuelvan los incrementos estacionales en la demanda de sus bienes y servicios. Aunque debe mantenerse vigilado para evitar que se recurra a esta figura con la única finalidad de evadir responsabilidades.





Es necesaria la regulación en materia de evasoras de responsabilidades sociales y fiscales: disminución de la antigüedad de las personas trabajadoras.¹

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo², el empleo temporal, es aquel en el que las personas trabajadoras son contratadas sólo por un período de tiempo específico, incluye los contratos de duración determinada, basados en proyectos o en tareas, así como el trabajo ocasional o estacional, incluido el trabajo por días.

Los contratos de duración determinada (CDD) han existido siempre en los mercados laborales y sirven a finalidades específicas. Proporcionan flexibilidad a las empresas para responder a cambios en la demanda, como los causados por las fluctuaciones estacionales, para reemplazar a un trabajador ausente o evaluar a empleados recién contratados antes de ofrecerles un contrato por tiempo indefinido.

El trabajo ocasional consiste en la contratación de personas trabajadoras de forma esporádica o intermitente, con frecuencia para un número específico de horas, días o semanas, a cambio de un salario determinado por las condiciones de un acuerdo de trabajo diario o periódico.

Es fundamental ofrecer a las personas trabajadoras en empleo temporal condiciones y certidumbre equivalentes a las de los trabajadores que tienen un empleo típico.

La especialización laboral que se presta conforme a derecho debe ser un servicio de recursos humanos y gestión de la temporalidad, el cual es una actividad lícita que significa una fuente importante de empleo para millones de personas en México y el mundo, que fomenta la productividad y cuando es realizada correctamente brinda mejores salarios y mayores prestaciones a las contenidas en la Ley.

Para los inversionistas en nuestro país señalan que los principales riesgos son: inestabilidad social, fallas en el gobierno nacional, comercio ilícito, crisis de agua, desempleo y subempleo, según un informe titulado Regional Risks for Doing Business 2018.

¹ https://www.mibolsillo.com/empleo/El-empleo-temporal-es-necesario-y-diferente-del-outsourcing-20210127-0002.html

² https://www.ilo.org/global/topics/non-standard-employment/WCMS_536960/lang--es/index.htm





De aprobar la presente reserva permitirá eliminar las prácticas ilegales que operaban en torno a este esquema laboral, debido a que la regulación de las empresas de trabajo temporal y de servicios especializados de un modo más adecuado para que puedan operar en todas las áreas de una organización.

Además, quienes quieran operar con trabajo temporal o servicios especializados deberán presentar documentación que compruebe que son empresas que van a conducirse legalmente.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Ley Federal del Trabajo	
Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 13 Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.	Artículo 13 Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social o de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.
Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de	Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la





la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

actividad preponderante de la empresa que los reciba.

Se entenderá por actividad económica preponderante, aquella definida por la legislación fiscal vigente.

Los servicios de empleo temporal también serán considerados servicios especializados siempre que no excedan un periodo de 12 por cada 18 meses sobre el mismo trabajador, cuando la naturaleza de la actividad económica lo requiera, el cual podrá brindarse dentro o fuera del objeto social y de la actividad económica preponderante de la contratante.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir disposiciones de carácter general para la regulación de los servicios especializados.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación de servicios y obras especializados, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

...

•••





La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro y la definición de servicios especializados a que se refiere este artículo.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción 0 acreditamiento, los pagos 0 contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

1-11...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte

Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción acreditamiento. los pagos 0 contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

I-II...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del





del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

objeto social de ni la actividad económica preponderante de beneficiaria de los mismos, así como a la prestación de servicios de empleo temporal a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

...

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Página 6 de 6

Dip. Martha Tagle Martínez







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Mesa Directiva De la Cámara de Diputados PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, <u>Diputada Priscila Álvarez Hernández</u> del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Para reformar los artículos 12, 13, 14, 15 y 127 de la Ley Federal de Trabajo del dictamen, quedando como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 12 Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando un persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.	Artículo 12 El trabajo en régimen de subcontratación es el realizado por trabajadores contratados por un patrón, a quien se denomina contratista, para ejecutar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.
Sin correlativo	Queda prohibido y se consideran como actos simulados cuando un persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.





Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

• •

Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 13.- La subcontratación únicamente podrá realizarse respecto de actividades laborales que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial también serán considerados especializados como siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

...

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así

Artículo 14.- La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras





como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato. a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

Sin correlativo

El contratista se encuentra obligado a garantizar en su totalidad, los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras que contrate bajo este régimen en tanto que se cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Artículo 15.- El contratista se encuentra obligado a garantizar los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras que contrate bajo el régimen establecido en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Asimismo, el contratista informará a los trabajadores bajo esta modalidad el régimen laboral, condiciones de trabajo, salario y prestaciones, quedando terminantemente prohibido que el trabajador perciba ingresos

Sin correlativo





diversos sin que esos no estén debidamente establecidos en el contrato.

Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones, laborales, fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo. los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siquientes la presentación a requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de **esta**, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no





morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

Sin correlativo

La Secretaria en coordinación con el Instituto del Seguro Social, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, llevarán a cabo inspecciones ordinarias extraordinarias desarrollará una plataforma entre las distintas autoridades para el óptimo control en el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social de los contratistas.

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución

Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados





Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I al VII

I al VII

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

VIII. Los trabajadores por servicios especializados y por obras especializadas tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando por lo menos hayan trabajado sesenta días durante el año.

ATENTAMENTE

Diputada Priscila Alvarez Hernández





Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

H. CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

1 3 ABR. 2021

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Humberto Ramon Jarero Cornejo** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL.

Se propone adcionar un parrafo quinto a la propuesta de reforma del Artículo

15 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15 Las personas físicas o
morales que proporcionen los
servicios de subcontratación, deberán
contar con registro ante la Secretaría
del Trabajo y Previsión Social. Para
obtener el registro deberán acreditar
estar al corriente de sus obligaciones
fiscales y de seguridad social.





El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Sin correlativo

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

En los casos de cancelación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá notificar a la persona física o moral 60 días previos con el fin





Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo. de solventar las faltas detectadas. Si al cabo del periodo estas percistieran, se procederá a la cancelación del registro.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

	SE QUITA DE:	SE SUMA A:
No aplica		En los casos de cancelación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá notificar a la persona física o moral 60 días previos con el fin de solventar las faltas detectadas. Si al cabo del periodo estas percistieran, se procederá a la cancelación del registro.

ATENTAMENTE

Dip. Humberto Ramon Jarero Cornejo







Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2021.

Dip. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

1 3 ABR. 2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva que suprime el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dice	Debe decir
Artículo 127 El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:	SE SUPRIME DEL DICTAMEN
l al VII	
VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.	

Suscriben,

DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA







Dip. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Falacio Legislativo de San Lázaro⊯\$3 de abril\de 2021. La ra TECNICA

1 3 ABR. 2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva que suprime el inciso i) del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, para quedar como

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 108	SE SUPRIME DEL DICTAMEN

···	
a) a h)	
i) Utilizar esquemas simulados de prestación de	
servicios especializados o la ejecución de obras	
especializadas, descritas en el artículo 15-D,	
penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la	
subcontratación de personal a que se refiere el	
primer y segundo párrafos de dicho artículo.	

Suscribe.

Dip Verónico dález Mason







PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2021.

Dip. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO Presidenta de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva que modifica el artículo 1004-C de la Ley Federal del Trabajo, del del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dice	Debe decir
Artículo 1004-C A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes	Artículo 1004-C A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable.
SIN CORRELATIVO	A las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable.



Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

SIN CORRELATIVO

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Suscribe,

DIP. VICTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx